

ESTE DOCUMENTO ES IMPORTANTE Y REQUIERE SU ATENCIÓN INMEDIATA.

Este documento no constituye una invitación a participar en la Oferta de Compra en o desde una jurisdicción en o desde la cual fuera ilícito hacerlo de conformidad con las leyes de títulos valores aplicables y no está dirigido a ni ha sido enviado por una persona con respecto a la cual fuera ilícito realizar tal oferta bajo las leyes de títulos valores aplicables. La Provincia de Córdoba y los Agentes Colocadores solicitan a los destinatarios de este documento que se informen acerca de las restricciones existentes y observen las mismas.



La Provincia de Córdoba
(Una Provincia de la República Argentina)

Oferta de Compra en Efectivo de los Títulos de Deuda en Dólares con Incrementos Programados y Vencimiento en 2027

La Provincia de Córdoba (la “Provincia”, la “Provincia de Córdoba,” o “nosotros,”) propone a cada tenedor o titular real registrado (cada uno un “Tenedor” y todos en conjunto, los “Tenedores”) adquirir, por una contraprestación en efectivo, el monto de capital en circulación de los títulos de deuda identificados más adelante (los “Títulos de Deuda Existentes”), con sujeción a los términos y condiciones estipulados en el presente documento (el “Documento de la Oferta de Compra”). La oferta de compra de los Títulos de Deuda Existentes conforme a los términos del presente Documento de la Oferta de Compra se denominará en adelante la “Oferta de Compra”. La Provincia determinará, a su exclusivo criterio, el monto máximo a pagar por el monto de capital en circulación de los Títulos de Deuda Existentes válidamente presentados y aceptados por la Provincia de conformidad con la Oferta de Compra, sin incluir los intereses devengados e impagos correspondientes a los mismos (dicho monto, el “Monto de Compra Total”).

La Oferta de Compra no está supeditada a un nivel mínimo de participación de los Títulos de Deuda Existentes, pero sí está sujeta, entre otras condiciones, al cierre simultáneo (o anterior) de una nueva emisión de títulos globales (los “Nuevos Títulos de Deuda”), por un monto de capital total suficiente para financiar la Oferta de Compra, con sujeción a términos y condiciones aceptables para la Provincia, a su exclusivo criterio (la “Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda”). La Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda se efectúa únicamente a través del prospecto relativo a la oferta de los Nuevos Títulos de Deuda (el “Prospecto correspondiente a los Nuevos Títulos de Deuda”). Este Documento de la Oferta de Compra no constituye una oferta de venta o una invitación a realizar una oferta de compra de los Nuevos Títulos de Deuda.

La Provincia pagará un precio de compra por cada US\$ 1.000 de capital de Títulos de Deuda Existentes aceptados en el marco de la Oferta de Compra igual al precio fijo indicado en el siguiente cuadro (el “Precio de Compra”) junto con los Intereses Devengados (conforme se define dicho término más adelante). La Provincia se reserva el derecho a no aceptar Ofertas de Venta válidas relativas a Títulos de Deuda Existentes de conformidad con los términos y condiciones de la Oferta de Compra (las “Ofertas de Venta”), a modificar el Precio de Compra y a cancelar la Oferta de Compra por cualquier motivo, a su exclusivo criterio.

Si el Precio de Compra de todos los Títulos de Deuda Existentes válidamente presentados (el “Monto Total de los Títulos de Deuda Presentados”) superara el Monto de Compra Total, la Provincia, a su exclusivo criterio, aplicará un factor de prorrateo a las Ofertas de Venta. Véase “La Oferta de Compra—Monto de Compra Total; Prorrateo.”

Designación de los Títulos de Deuda Existentes	Monto de Capital en Circulación al 23 de enero de 2026 ⁽¹⁾	ISIN/CUSIP	Precio de Compra (por cada US\$ 1.000 de Capital en circulación) ⁽²⁾
Títulos de Deuda en Dólares con Incrementos Programados y vencimiento en 2027	USD \$116.826.096,75	US74408DAD66/74408DAD6 USP79171AE79/P79171AE7	USD \$1.000

(1) El monto de capital pendiente a la fecha de este Documento de Oferta corresponde a la aplicación del factor de amortización de 0,75 multiplicado por el monto de capital original de las Obligaciones Negociables Existentes que consta en los registros de DTC (según se define más adelante). El monto de capital original de las Obligaciones Negociables Existentes, con anterioridad a la aplicación del factor de amortización, es de U.S. 155.768.129,00

(2) Además, los inversores recibirán los Intereses Devengados, conforme se describe más adelante.

Se recomienda considerar los factores de riesgo que se describen a partir de la página 13 de este Documento de la Oferta de Compra [N.T página 13 del documento en inglés] antes de decidir participar en la Oferta de Compra.

LA OFERTA DE COMPRA COMENZÓ EL 23 de enero de 2026 Y, A MENOS QUE SE EXTIENDA O CANCELE CON ANTELACIÓN, LA OFERTA DE COMPRA VENCERÁ A LAS 17:00 (HORA DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK) DEL 29 de enero de 2026 (TAL FECHA Y HORA, CONFORME FUERAN EXTENDIDAS O CANCELADAS CON ANTELACIÓN, LA “FECHA DE VENCIMIENTO”). EL DERECHO DE RETIRO SE EXTINGUIRÁ A LAS 17:00 (HORA DE LA CIUDAD DE NUEVA YORK) DEL 29 de enero de 2026 (LA “ÚLTIMA FECHA DE RETIRO”). VÉASE “LA OFERTA—PROCEDIMIENTOS DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE VENTA.”

Las Ofertas de Venta correspondientes a los Títulos de Deuda Existentes deberán presentarse a través de un participante directo de The Depository Trust Company (“DTC”), Euroclear Bank SA/NV, en carácter de operador del Sistema Euroclear (“Euroclear”), Clearstream Banking, S.A. (“Clearstream”) o Caja de Valores S.A. (“Caja de Valores”). Los Títulos de Deuda Existentes presentados en el marco de la Oferta de Compra sólo podrán retirarse de conformidad con el procedimiento que se describe en la sección “La Oferta de Compra—Irrevocabilidad; Derecho de Retiro,” únicamente antes de la Última Fecha de Retiro. Los Títulos de Deuda Existentes válidamente presentados y aceptados se liquidarán en la Fecha de Liquidación (conforme se define dicho término más adelante).

Se recomienda a los tenedores consultar al corredor, operador, banco, custodio, sociedad fiduciaria u otro intermediario a través del cual posean sus Títulos de Deuda Existentes acerca de los plazos aplicables para la recepción de instrucciones a efecto de participar en la Oferta de Compra de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el presente Documento de la Oferta a fin de cumplir con los plazos arriba indicados. Las fechas que Euroclear, Clearstream, DTC, Caja de Valores u otro intermediario fijen para la presentación de Títulos de Deuda Existentes podrían ser anteriores a las especificadas en este Documento de la Oferta de Compra.

Este Documento de la Oferta de Compra no constituye una oferta de compra o una invitación a realizar una oferta de venta de títulos valores en una jurisdicción a personas a las que fuera ilícito realizar tal oferta o invitación en tal jurisdicción. La Oferta de Compra se realiza únicamente en jurisdicciones en las que es lícito hacerlo.

Agentes Colocadores de la Oferta de Compra:

J.P. Morgan

Santander

Fecha del Documento de la Oferta de Compra: 23 de enero de 2026.

AVISO IMPORTANTE

IMPORTANTE: Antes de continuar, lea el siguiente aviso de exención de responsabilidad. El siguiente aviso corresponde al Documento de la Oferta de Compra, ya fuere recibido por e-mail o por otro medio de comunicación electrónica. Se recomienda leer atentamente esta exención de responsabilidad antes de leer, acceder a o utilizar el documento adjunto. Al acceder al Documento de la Oferta de Compra, usted acepta los siguientes términos y condiciones vinculantes, incluida cualquier modificación que pudiera realizarse periódicamente, toda vez que reciba información de nuestra parte. Los términos en mayúscula utilizados pero no expresamente definidos en este aviso tendrán el significado que se les asigna en el Documento de Oferta de Compra.

El Documento de la Oferta de Compra no debe reenviarse o distribuirse a otras personas ni reproducirse de modo alguno. El incumplimiento de estas instrucciones podría constituir una violación de las leyes y reglamentaciones aplicables de los Estados Unidos u otras jurisdicciones.

Confirmación de sus declaraciones: Al acceder al Documento de la Oferta de Compra se considerará que ha declarado a la Provincia de Córdoba, los Agentes Colocadores y el Agente de la Oferta e Información (conforme se define dicho término más adelante), lo siguiente:

- (i) es Tenedor o titular real de Títulos de Deuda Existentes;
- (ii) no es una persona a la cual es ilícito enviar el Documento de la Oferta de Compra adjunto o presentar la Oferta de Compra bajo las leyes y reglamentaciones aplicables;
- (iii) ha formulado todas las declaraciones incluidas en este Documento de la Oferta de Compra. Véase "*Manifestaciones, Garantías y Compromisos de los Tenedores*;"
- (iv) presta su consentimiento al envío del Documento de la Oferta de Compra por transmisión electrónica; y
- (v) no está domiciliado o radicado en el Reino Unido o, si se encontrara en el Reino Unido, es: (A) una persona con experiencia profesional en inversiones comprendidas en el Artículo 19(5) de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 - Decreto (Promoción Financiera) de 2005 (y modificatorias, el "Decreto"), o (B) una persona comprendida en el Artículo 49(2)(a) a (d) ("entidades de alto patrimonio, asociaciones sin personería jurídica, etc.") del Decreto, o (C) una persona a la cual está permitido por ley comunicar una invitación o incentivo para desarrollar actividades de inversión (según la definición del artículo 21 de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (y modificatorias, la "Ley FSMA" por sus siglas en inglés).

El Documento de la Oferta de Compra ha sido enviado en formato electrónico. Recuerde que los documentos transmitidos de este modo podrían ser alterados o modificados durante el proceso de transmisión; por ende, ni la Provincia de Córdoba, ni los Agentes Colocadores, ni el Agente de la Oferta e Información ni sus respectivos controlantes, directores, directivos, funcionarios, empleados o agentes, ni sus afiliadas asume responsabilidad alguna por cualquier diferencia que pudiera existir entre el Documento de la Oferta de Compra enviado en formato electrónico y la copia impresa que el Agente de la Oferta e Información pudiera poner a su disposición a solicitud en el domicilio indicado en la contraportada del Documento de la Oferta de Compra.

Recuerde que el Documento de la Oferta de Compra le ha sido enviado dado que está permitido por las leyes de la jurisdicción de su domicilio o residencia y que no puede y no está autorizado a entregar, transmitir, reenviar o distribuir de otro modo el Documento de la Oferta de Compra, ni directa ni indirectamente, a terceras personas.

El material relativo a la oferta a la que se refiere el Documento de la Oferta de Compra no constituye y no puede utilizarse en relación con, una oferta o invitación a realizar ofertas en una jurisdicción en la que tales ofertas o invitaciones no están permitidas por ley. Si en alguna jurisdicción se exigiera que la Oferta de Compra sea realizada por un corredor u operador habilitado y uno de los Agentes Colocadores o alguna de sus afiliadas fuera un corredor u operador habilitado en dicha jurisdicción, la Oferta de Compra se considerará realizada por dicho Agente Colocador o afiliada en esa jurisdicción.

Esta transmisión electrónica no constituye una oferta de compra o una invitación a realizar una oferta de venta de títulos valores en jurisdicciones en las que tal oferta o invitación sea ilícita. No está permitido ofrecer o vender títulos valores en los Estados Unidos a menos que se hubiera cumplido con el requisito de registro o en el marco de una exención al requisito de registro. **La Oferta de Nuevos Títulos de Deuda se llevará a cabo únicamente a través del Prospecto correspondiente a los Nuevos Títulos de Deuda. Este Documento de la Oferta de Compra no constituye una oferta de venta o una invitación a presentar una orden de compra de los Nuevos Títulos de Deuda. No podrá participar en la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda en base a este Documento de la Oferta de Compra, sino que deberá haber recibido y analizado el Prospecto correspondiente a los Nuevos Títulos de Deuda. Los Nuevos Títulos de Deuda se ofrecerán únicamente a compradores institucionales calificados de conformidad con la Norma 144A bajo la Ley de Títulos Valores (la "Norma 144A") y a personas no estadounidenses fuera de los Estados Unidos de conformidad con la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores (la "Regulación S"). Los Nuevos Títulos de Deuda no serán registrados bajo la Ley de Títulos Valores ni bajo las leyes de títulos valores de otras jurisdicciones.**

Este Documento de la Oferta de Compra y cualquier otro material relativo a la Oferta de Compra no han sido distribuidos, y este Documento de la Oferta de Compra no ha sido aprobado, por una persona autorizada a los fines del Artículo 21 de la Ley FSMA. De conformidad, este Documento de la Oferta de Compra no se distribuye, y no debe distribuirse al público general en el Reino Unido sino que se distribuye como promoción financiera, dirigido únicamente a: (a) personas fuera del Reino Unido; o (b) personas con experiencia profesional en inversiones comprendidas en el Artículo 19(5) del Decreto; o (c) personas comprendidas en el Artículo 49(2)(a) a (d) (“entidades de alto patrimonio, asociaciones sin personería jurídica, etc.”) del Decreto, o (d) personas a las cuales está permitido por ley comunicar o procurar que se comunique una invitación o incentivo para desarrollar actividades de inversión (según la definición del artículo 21 de la Ley FSMA) (todas estas personas en conjunto, las “personas relevantes”). **Este Documento de la Oferta de Compra está dirigido únicamente a personas relevantes y no debe ser utilizado por personas que no revistan tal carácter. Las inversiones o actividades de inversión a las que se refiere este Documento de la Oferta de Compra pueden ser realizadas únicamente por personas relevantes y se desarrollarán exclusivamente con ellas.**

De conformidad con el acuerdo de agente colocador, los Agentes Colocadores únicamente están obligados frente a la Provincia. Los Agentes Colocadores sólo serán responsables frente a la Provincia por proporcionar las protecciones otorgadas a sus clientes o brindar asesoramiento en relación con las operaciones contempladas en este Documento de la Oferta de Compra.

Los destinatarios del presente deben cumplir con todas las leyes que les sean aplicables en la jurisdicción en la dispongan de este Documento de la Oferta de Compra. A su vez, deben obtener todos los consentimientos o aprobaciones que se requieran para aceptar esta Oferta de Compra y ofrecer a la venta Títulos de Deuda Existentes. Ni la Provincia ni los Agentes Colocadores ni el Agente de la Oferta e Información son responsables del cumplimiento de estos requisitos legales por parte de los destinatarios del presente.

ÍNDICE

Página

AVISO IMPORTANTE.....	3
CIERTOS ASPECTOS DE LA OFERTA DE COMPRA.....	6
CIERTAS RESTRICCIONES LEGALES.....	10
RESUMEN DEL CRONOGRAMA.....	11
RESUMEN.....	13
FACTORES DE RIESGO.....	18
LA OFERTA DE COMPRA.....	20
RÉGIMEN IMPOSITIVO.....	28
DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS DE LOS TENEDORES.....	38
LOS AGENTES COLOCADORES Y EL AGENTE DE LA OFERTA E INFORMACIÓN.....	40

CIERTOS ASPECTOS DE LA OFERTA DE COMPRA

Toda duda o consulta acerca de la Oferta de Compra de Títulos de Deuda Existentes podrá dirigirse a Morrow Sodali Limited, entidad que opera bajo la razón social Sodali & Co, agente de la oferta e información en relación con la Oferta de Compra de los Títulos de Deuda Existentes (el “Agente de la Oferta e Información” o “Sodali & Co.”), a la dirección de email, dirección postal o los números telefónicos informados en la contraportada de este Documento de la Oferta de Compra. Los Tenedores también pueden comunicarse con J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC (en conjunto, los “Agentes Colocadores”) a los números telefónicos informados en la contraportada de este Documento de la Oferta de Compra para realizar consultas acerca de la Oferta de Compra.

El sitio web de la Oferta de Compra es: <https://projects.sodali.com/cordoba>.

Ni la Provincia ni los Agentes Colocadores pagarán comisión o remuneración alguna a corredores, operadores, vendedores u otras personas por solicitar Ofertas de Venta de los Títulos de Deuda Existentes. Los Tenedores Oferentes no estarán obligados a pagar los honorarios de los Agentes Colocadores ni del Agente de la Oferta e Información, aunque podría exigírseles el pago de honorarios o comisiones a los corredores o intermediarios a través de los cuales presenten ofertas de venta de sus Títulos de Deuda Existentes.

La Oferta de Compra no está supeditada a un nivel mínimo de participación de los Tenedores de Títulos de Deuda Existentes, pero sí al cumplimiento de o la renuncia por parte de la Provincia a las condiciones que se describen en la sección “*La Oferta de Compra – Condiciones para la Oferta de Compra*”, incluyendo el cierre de la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda. La Provincia se propone destinar una porción de los fondos netos provenientes de la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda a la compra de Títulos de Deuda Existentes presentados y aceptados en el marco de la Oferta de Compra.

Los Nuevos Títulos de Deuda se ofrecerán únicamente a compradores institucionales calificados en los Estados Unidos de conformidad con la Norma 144A bajo la Ley estadounidense de Títulos Valores de 1933, y modificatorias (la “Ley de Títulos Valores”), y a personas no estadounidenses fuera de los Estados Unidos, de conformidad con la Regulación S bajo la Ley de Títulos Valores. La Provincia determinará, a su exclusivo criterio, las adjudicaciones de títulos que se realizarán en el marco de la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda en base a varios factores, entre ellos la evaluación del interés a largo plazo del inversor en la tenencia de títulos de deuda emitidos por la Provincia, el volumen y la oportunidad de la expresión de interés del inversor en la compra de los Nuevos Títulos de Deuda, y el monto de capital total de todas las Ofertas de Venta presentadas en el marco de la Oferta de Compra. No obstante, la Provincia no está obligada a considerar la participación en la Oferta de Compra al determinar la adjudicación de Nuevos Títulos de Deuda con respecto a algún inversor en particular.

La Provincia es responsable únicamente por la información provista en este Documento de la Oferta de Compra. Ni la Provincia ni los Agentes Colocadores han autorizado a terceros a proporcionar otra información.

Ningún operador, vendedor u otra persona ha sido autorizado a suministrar información o formular declaraciones distintas a las incluidas en este Documento de la Oferta de Compra y, si así lo hicieran, la información provista y las declaraciones formuladas no deberán entenderse autorizadas por la Provincia, los Agentes Colocadores o el Agente de la Oferta e Información y ninguno de los antedichos asume responsabilidad alguna por la información que pudiera suministrar cualquier tercero.

La Provincia distribuye este Documento de la Oferta de Compra para uso exclusivo de los Tenedores actuales de Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra. La Provincia confirma lo siguiente:

- la información provista en este Documento de la Oferta de Compra es verdadera y correcta en todos sus aspectos significativos y no es conducente a error a la fecha del presente;
- no ha omitido hechos significativos cuya omisión resultara en que este Documento de la Oferta de Compra fuera conducente a error a la fecha del presente;
- las opiniones e intenciones expresadas en este Documento de la Oferta de Compra son las opiniones e intenciones de la Provincia; y
- asume responsabilidad por la información provista en este Documento de la Oferta de Compra.

Antes de decidir participar en la Oferta de Compra, se recomienda leer este Documento de la Oferta de Compra en su totalidad.

La información provista en este Documento de la Oferta de Compra es actual únicamente a la fecha del presente. La entrega de este Documento de la Oferta de Compra y cualquier compra efectuada en virtud del presente no implicarán, bajo ninguna circunstancia, que la información provista en el presente es correcta a cualquier fecha posterior a la fecha de este Documento de la Oferta de Compra o a otras fechas especificadas o que no se han producido cambios en los asuntos de la Provincia desde tales fechas.

La Provincia cancelará los Títulos de Deuda Existentes adquiridos una vez finalizada la Oferta de Compra. De conformidad, una vez finalizada la Oferta de Compra, el monto de capital total de los Títulos de Deuda Existentes adquiridos en el marco de la

Oferta de Compra que podrían negociarse en el mercado se reducirá, lo cual podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de los Títulos de Deuda Existentes remanentes no adquiridos en el marco de la Oferta de Compra.

Ni la Provincia, ni los Agentes Colocadores, ni el Agente de la Oferta e Información formulan recomendación alguna en relación con la Oferta de Compra. Ni la Provincia, ni los Agentes Colocadores, ni el Agente de la Oferta e Información han expresado opinión alguna acerca de la equidad de los términos de la Oferta de Compra. Ni la Provincia, ni los Agentes Colocadores, ni el Agente de la Oferta e Información recomiendan presentar o abstenerse de presentar Ofertas de Venta de Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra, y la Provincia, los Agentes Colocadores y el Agente de la Oferta e Información no han autorizado a persona alguna a realizar tal recomendación. La decisión de presentar o no Ofertas de Venta de Títulos de Deuda Existentes y, en su caso, el monto de capital de los Títulos de Deuda Existentes a presentar, es personal de cada Tenedor.

La Provincia podrá, a su exclusivo criterio, extender, reabrir o cancelar la Oferta de Compra o modificar o renunciar a cualquier condición de la misma en cualquier momento. Si la Oferta de Compra fuera retirada o no se llevara a cabo por cualquier motivo, o si no se cumplieran o la Provincia renunciara a las condiciones establecidas, no se pagará el Precio de Compra ni los Intereses Devengados y los Tenedores que hubieran presentado sus Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra no tendrán derecho a exigir tal pago y los Títulos de Deuda Existentes se devolverán al Tenedor oferente.

Los destinatarios del presente deben cumplir con todas las leyes que les sean aplicables en cualquier jurisdicción en la que dispongan de este Documento de la Oferta de Compra. A su vez, deben obtener todos los consentimientos o aprobaciones que se requieran para aceptar esta Oferta de Compra y presentar su Oferta de Venta. Ni la Provincia, ni los Agentes Colocadores, ni el Agente de la Oferta e Información son responsables por el cumplimiento de estos requisitos legales. Deben cumplirse las disposiciones aplicables de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 con respecto a cualquier acto vinculado a la Oferta de Compra en, desde o que implique de algún modo al Reino Unido.

La Provincia ha preparado este Documento de la Oferta de Compra y es exclusivamente responsable por su contenido. Los Tenedores son responsables de realizar su propio análisis de la Provincia y de los méritos y riesgos de participar en la Oferta de Compra. Al presentar Ofertas de Venta de Títulos de Deuda Existentes, se entenderá que los Tenedores han ratificado que:

- han revisado este Documento de la Oferta de Compra;
- y han tenido la oportunidad de solicitar y revisar cualquier información adicional necesaria; y
- ni los Agentes Colocadores ni el Agente de la Oferta e Información son responsables por la exactitud o suficiencia de este Documento de la Oferta de Compra y no formulan declaración alguna al respecto.

La Provincia y los Agentes Colocadores no proporcionan asesoramiento legal, comercial, impositivo, contable o de otro tipo en este Documento de la Oferta de Compra. Se recomienda consultar a sus propios asesores en relación con la decisión de inversión y para informarse si está autorizado por ley a aceptar la Oferta de Compra y presentar Ofertas de Venta.

El término “Día Hábil” utilizado en este Documento de la Oferta de Compra significa cualquier día excepto sábados, domingos, feriados oficiales o días en que las entidades bancarias o sociedades fiduciarias están autorizadas u obligadas por ley a permanecer cerradas en la Ciudad de Nueva York. Toda referencia en el presente a “US\$” lo es a Dólares estadounidenses. Toda referencia en el presente a “Pesos” lo es a la moneda de curso legal en la República Argentina (“Argentina”).

Información Importante para Presentar Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra.

Se recomienda a los titulares reales tener en cuenta que su corredor, operador, banco comercial, sociedad fiduciaria u otro intermediario podría fijar una fecha anterior a la aquí estipulada para participar en la Oferta de Compra. Por ende, se recomienda a los titulares reales que deseen participar en la Oferta de Compra comunicarse con su corredor, operador, banco comercial, sociedad fiduciaria u otro intermediario a la mayor brevedad posible para determinar la fecha en la que deberá actuar a tal efecto. Véase “*La Oferta de Compra—Procedimientos de Presentación de Ofertas de Venta.*”

Los Tenedores que deseen presentar Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra deberán transmitir un Mensaje al Agente (conforme se define dicho término más adelante) junto con la confirmación de transferencia de los Títulos de Deuda Existentes presentados a la cuenta del Agente de la Oferta e Información en DTC de conformidad con los procedimientos de transferencia escritural consignados en el presente. Los titulares reales cuyos Títulos de Deuda Existentes se encuentren registrados a nombre de un corredor, operador, banco comercial, sociedad fiduciaria u otro intermediario, deberán comunicarse con tal entidad si desean presentar Títulos de Deuda Existentes. La Provincia prevé que DTC autorizará a los participantes que son tenedores de Títulos de Deuda Existentes en representación de sus titulares reales a través de DTC a presentar Ofertas de Venta de sus Títulos de Deuda Existentes como si fueran Tenedores. Para presentar una Oferta de Venta, los participantes de DTC podrán transmitir su aceptación a DTC a través del Programa *Automated Tender Offer Program* (el “Programa ATOP”), dado que la Oferta de Compra podrá participar en dicho programa, y seguir los procedimientos de transferencia escritural que se describen en la sección “*La Oferta de Compra—Procedimientos de Presentación de Ofertas de Venta.*”

Un titular real que es tenedor de Títulos de Deuda Existentes a través de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores y desea presentar una Oferta de Venta de sus Títulos de Deuda Existentes, deberá procurar que un participante directo de Euroclear,

Clearstream o Caja de Valores envíe una instrucción de aceptación electrónica válida (una “Instrucción de Aceptación Electrónica”), que contenga las instrucciones pertinentes, a Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, según corresponda. Únicamente un participante directo de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores podrá presentar una Instrucción de Aceptación Electrónica a Euroclear, Clearstream o Caja de Valores. Véase “*La Oferta de Compra—Procedimientos de Presentación de Ofertas de Venta*.”

La Provincia no ha estipulado disposiciones de entrega garantizada en relación con la Oferta de Compra. Los Títulos de Deuda Existentes deben presentarse de conformidad con los procedimientos que se describen en la sección “*La Oferta de Compra—Procedimientos de Presentación de Ofertas de Venta*.”

Jurisdicción; Ejecución de Sentencias

La Provincia es una subdivisión política de un estado soberano. Por ende, podría resultar difícil para los inversores obtener o ejecutar sentencias contra la Provincia dictadas por tribunales de los Estados Unidos u otros países. Con el mayor alcance permitido por la ley aplicable, la Provincia se someterá de modo irrevocable a la jurisdicción no exclusiva de los tribunales del Estado de Nueva York o los tribunales federales de los Estados Unidos con asiento en la Ciudad de Nueva York, distrito de Manhattan, y sus cámaras de apelación, con respecto a cualquier juicio, acción o procedimiento que surja de o en relación con los Títulos de Deuda Existentes o el incumplimiento o presunto incumplimiento de las obligaciones de la Provincia bajo los títulos de deuda y la Provincia aceptará de modo irrevocable que todo reclamo con respecto a cualquier juicio, acción o procedimiento trámite ante y sea dirimido por dichos tribunales del Estado de Nueva York o tribunales federales de los Estados Unidos. La Provincia renunciará de modo irrevocable, con el mayor alcance permitido por la ley aplicable, a invocar que un juicio, acción o procedimiento iniciado ante tales tribunales tramita en un fuero inadecuado y a cualquier objeción relativa a un procedimiento, tanto por razones de fuero, jurisdicción de residencia o domicilio, con sujeción a las disposiciones del Artículo 179 de la Constitución de la Provincia y el Artículo 28 de la Ley Provincial N° 9.504. Toda vez que la Provincia tuviera o adquiriera en el futuro inmunidad soberana o de otro tipo con respecto a la jurisdicción de los mencionados tribunales (ya fuera mediante el diligenciamiento de notificaciones procesales, embargo preventivo, embargo ejecutivo, ejecución de sentencia o por otro medio), la Provincia renunciará de modo irrevocable, con el mayor alcance permitido por la ley aplicable, incluida la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos de 1976 y las disposiciones del Artículo 179 de la Constitución de la Provincia y el Artículo 28 de la Ley Provincial N° 9.504, a invocar tal inmunidad con respecto a cualquier juicio, acción o procedimiento; *disponiéndose, sin embargo*, que la Provincia se reserva el derecho a invocar inmunidad soberana bajo la Ley de Inmunidades Soberanas Extranjeras de los Estados Unidos de 1976 con respecto a acciones iniciadas contra la Provincia bajo la ley federal de títulos valores de los Estados Unidos o leyes estatales de títulos valores.

Sin embargo, podría resultar difícil hacer valer en la Provincia una sentencia dictada por un tribunal estadounidense. Según el Artículo 179 de la Constitución de la Provincia y el Artículo 28 de la ley provincial N° 9.504, los activos e ingresos de la Provincia son inembargables. Dichos artículos limitan la creación de embargos preventivos pero no ejecutivos ya que el Artículo 51 del Código Procesal Administrativo de la Provincia establece que los tribunales pueden ordenar a la Provincia cumplir sentencias que ordenan el pago de dinero dentro de un plazo razonable una vez transcurrido el estipulado en la sentencia para el cumplimiento voluntario, en cuyo caso se aplican las normas generales sobre ejecución de sentencias y embargos. Sin perjuicio de lo antedicho, los tribunales de la Argentina o de la Provincia no ordenarán el embargo de bienes de dominio público ubicados en la Argentina amparados por los Artículos 234 y 235 del Código Civil y Comercial de la Nación ni de bienes de la Provincia relacionados con la prestación de un servicio público esencial.

Además, según el Artículo 27 de la ley provincial N° 9.504, los pagos ordenados por sentencia se realizarán en la medida en que haya fondos disponibles en el presupuesto del año en que se dicta la sentencia en cuestión. De lo contrario, la Provincia deberá incluir el monto cuyo pago se ha ordenado en el presupuesto del año siguiente si la sentencia se notifica antes del 31 de julio, o en el presupuesto del año posterior si la sentencia se notifica después de tal fecha. Además, el Artículo 51 de la Ley provincial N° 10.835 establece que el embargo de activos o ingresos públicos está prohibido a menos que se requiera previamente el pago a la Fiscalía de Estado, aunque esta disposición o su aplicación sin justa razón ha sido declarada inconstitucional por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba.

Manifestaciones a Futuro

Este Documento de la Oferta de Compra contiene manifestaciones a futuro, es decir manifestaciones que no se refieren a hechos históricos, inclusive acerca de las opiniones y expectativas de la Provincia. Estas manifestaciones se basan en los planes, estimaciones, presunciones y proyecciones actuales de la Provincia. Por lo tanto no se recomienda actuar únicamente en base a ellas. Las manifestaciones a futuro se refieren únicamente a la fecha a la cual se formulan. La Provincia no asume obligación alguna de actualizar estas manifestaciones a la luz de nueva información o hechos futuros.

Las manifestaciones a futuro implican ciertos riesgos e incertidumbres, incluyendo, sin limitación, los riesgos que se describen en la sección “*Factores de Riesgo*” de este Documento de la Oferta de Compra. Varios factores importantes podrían causar que los resultados reales difieran significativamente de los informados en alguna manifestación a futuro. Este Documento de la Oferta de

Compra contiene información acerca de factores importantes que podrían generar estas diferencias, entre los que se incluyen, sin limitación:

- factores internos adversos, tales como el aumento de la inflación, tasas de interés internas altas, volatilidad del tipo de cambio, falta de inversión, acceso limitado al crédito y controversias políticas, cualquiera de los cuales podría generar la desaceleración económica a nivel nacional y en la Provincia;
- factores externos adversos tales como la fluctuación de los precios internacionales (inclusive los precios de los *commodities*) de los bienes producidos en la Provincia o en la Argentina, cambios en las tasas de interés internacionales, recesión o desaceleración económica de los socios comerciales de la Argentina, que podrían reducir el valor de las exportaciones realizadas desde la Provincia;
- las relaciones con el Gobierno Nacional y otras provincias, en particular, en el marco de una eventual modificación de los pactos fiscales entre el Gobierno Nacional y las provincias argentinas establecidos por la Ley de Coparticipación Federal de Recursos Fiscales, en virtud de la cual el Gobierno Nacional se comprometió a recaudar ciertos impuestos en forma exclusiva y distribuir una porción de los fondos recaudados entre las provincias, siendo estos fondos la principal fuente de ingresos de la Provincia;
- otros factores adversos tales como fenómenos climáticos y hechos políticos, hostilidades internacionales o nacionales e inestabilidad política;
- controles cambiarios, restricciones a las transferencias internacionales y restricciones al ingreso y salida de capitales;
- incertidumbre acerca de los efectos que las medidas implementadas hasta la fecha por el Gobierno Nacional, así como cualquier medida futura, pudieran tener sobre la Provincia;
- la reducción de la recaudación de impuestos y otros ingresos de la Provincia; y
- fallos adversos dictados en el marco de procedimientos o controversias judiciales o regulatorios.

Cada uno de estos factores podría resultar en un menor crecimiento económico, reducir los ingresos de la Provincia afectando sus cuentas y tener un impacto adverso sobre su situación patrimonial.

Normas Cambiarias Argentinas

La Oferta de Compra se llevará a cabo en cumplimiento de las normas cambiarias argentinas aplicables, incluido el Punto 3.5.3.1. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del Banco Central de la República Argentina (el “BCRA”), conforme fuera modificado y reordenado periódicamente, (las “Normas Cambiarias Argentinas”). Si hubiera Títulos de Deuda Existentes no adquiridos por la Provincia en el marco de esta Oferta de Compra, la Provincia prevé realizar todos los pagos adeudados correspondientes a los Títulos de Deuda que permanezcan en circulación, de conformidad con sus términos y con las normas cambiarias extranjeras aplicables vigentes en ese momento.

Ley Aplicable

La Oferta de Compra y las Ofertas de Venta se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

CIERTAS RESTRICCIONES LEGALES

La distribución de material relativo a la Oferta de Compra y las operaciones contempladas en el presente podrían estar sujetas a restricciones legales en algunas jurisdicciones. La Oferta de Compra se realiza en aquellas jurisdicciones en las que es lícito hacerlo. La Oferta de Compra es inválida en aquellas jurisdicciones en las que está prohibido realizarla. Los destinatarios de materiales relativos a la Oferta de Compra deben informarse y observar todas las restricciones aplicables. Se considerará que cada persona que acepte la Oferta de Compra ha declarado, garantizado y acordado (con respecto a sí misma y a cualquier persona en representación de la cual actúe) que no es una persona a la cual es ilícito presentar la Oferta de Compra en los términos de este Documento de la Oferta de Compra, que no ha distribuido o reenviado este Documento de la Oferta de Compra ni ningún otro documento o material relativo a la Oferta de Compra a tales personas y que ha cumplido con todas las leyes y reglamentaciones aplicables a efecto de participar en la Oferta de Compra. Ni la Provincia ni los Agentes Colocadores aceptan responsabilidad alguna por el incumplimiento de las restricciones aplicables en cualquier jurisdicción por parte de cualquier persona.

El material relativo a la Oferta no constituye y no puede utilizarse en relación con una oferta o invitación a realizar ofertas en una jurisdicción en la que tales ofertas o invitaciones no están permitidas por ley. Este Documento de la Oferta de Compra no constituye una oferta de compra o una invitación a realizar una oferta de venta de títulos valores en una jurisdicción a personas a las cuales es ilícito realizar tal oferta o invitación en dicha jurisdicción. En aquellas jurisdicciones en las que la se requiere que un corredor u operador habilitado realice la Oferta de Compra y en las que alguno de los Agentes Colocadores o sus afiliadas estén habilitados, se considerará que la Oferta de Compra ha sido realizada por tales Agentes Colocadores o sus afiliadas en representación de la Provincia.

RESUMEN DEL CRONOGRAMA

El siguiente es un resumen del cronograma estimado de la Oferta de Compra presuponiendo, entre otras cosas, que no se extenderá la Fecha de Vencimiento. Este resumen está condicionado en su totalidad por, y debería leerse junto con, la información detallada provista en otras secciones de este Documento de la Oferta de Compra.

23 de enero de 2026	Inicio de la Oferta de Compra. Podrá presentar una Oferta de Venta de sus Títulos de Deuda Existentes a través de DTC, Euroclear, Clearstream o Caja de Valores. Si no entrega sus Títulos de Deuda Existentes en la fecha que corresponda, su Oferta de Venta podría ser cancelada. Esta es la única manera de presentar Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra. Véase “ <i>La Oferta de Compra—Procedimientos de Presentación de Ofertas de Venta.</i> ”
17:00 (hora de la Ciudad de Nueva York) del 29 de enero de 2026, salvo que se extienda o cancele con anterioridad (la “ <u>Fecha de Vencimiento</u> ”)	El último día en el que los Tenedores pueden presentar válidamente sus Títulos de Deuda Existentes para participar en la Oferta de Compra. Si la Oferta de Compra fuera extendida o cancelada con anterioridad a su vencimiento, la expresión “Fecha de Vencimiento” significará la fecha y hora de vencimiento de la Oferta de Compra de tal modo modificada.
17:00 (hora de la Ciudad de Nueva York) del 29 de enero de 2026, salvo que se extienda o cancele con anterioridad (la “ <u>Última Fecha de Retiro</u> ”)	El último día y hora en la que pueden retirarse los Títulos de Deuda Existentes presentados en el marco de la Oferta de Compra. En caso de retiro válido de Títulos de Deuda Existentes en o antes de la Última Fecha de Retiro, el Tenedor no tendrá derecho a recibir el Precio de Compra o los Intereses Devengados.
El 30 de enero de 2026, sujeto a modificación sin previo aviso	La Provincia prevé anunciar el monto de capital total de las Ofertas de Venta de Títulos de Deuda Existentes recibidas en o antes de la Fecha de Vencimiento.
El 2 de febrero de 2026, sujeto a modificación sin previo aviso	La Provincia prevé anunciar (i) el Monto de Compra Total; (ii) el Monto Total de los Títulos de Deuda Presentados, (iii) el monto de capital total de las Ofertas de Venta de los Títulos de Deuda Existentes aceptadas; y (iv) cualquier prorrateo de Ofertas de Venta de Títulos de Deuda Existentes. Este anuncio podría estar supeditado a la realización de la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda, por un monto de capital total, precio y términos y condiciones aceptables para la Provincia a su exclusivo criterio.
3 de febrero de 2026, sujeto a modificación sin previo aviso (la “ <u>Fecha de Liquidación</u> ”)	Con sujeción al cierre simultáneo (o anterior) de la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda y al cumplimiento de las demás condiciones establecidas en el presente, la Provincia pagará el Precio de Compra más los Intereses Devengados a los Tenedores de Títulos de Deuda Existentes válidamente presentados y aceptados. La liquidación con respecto a los Títulos de Deuda Existentes se realizará a través de DTC, Euroclear, Clearstream o Caja de Valores. La Provincia cancelará tales Títulos de Deuda Existentes de inmediato con posterioridad a esta fecha.

Las fechas y horarios precedentes están sujetos al derecho de la Provincia a extender, reabrir, modificar o cancelar la Oferta de Compra, a su exclusivo criterio (con sujeción a la ley aplicable únicamente). Se recomienda a los Tenedores consultar al banco, corredor u otro intermediario a través del cual poseen Títulos de Deuda Existentes si tal intermediario debería recibir instrucciones para participar en la Oferta de Compra antes de la fecha arriba indicada.

Si la Oferta de Compra se cancelara o no se completara por algún motivo, o si no se cumplieran o la Provincia renunciara a las condiciones estipuladas, los Tenedores que presentaron válidamente sus Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra no recibirán y no tendrán derecho a recibir el Precio de Compra o los Intereses Devengados y se les devolverán los Títulos de Deuda Existentes presentados.

La Provincia realizará (o procurará que se realicen) todos los anuncios relativos a la Oferta de Compra a través de comunicados de prensa publicados en los medios de conformidad con la ley aplicable y un anuncio en un medio internacional y en el Sitio Web de

la Oferta de Compra administrado por el Agente de la Oferta e Información (<https://projects.sodali.com/cordoba>) (el “Sitio Web de la Oferta de Compra”). Véase “*La Oferta de Compra—Comunicaciones.*”

RESUMEN

Esta sección contiene un resumen de información incluida en otras secciones de este Documento de la Oferta de Compra. La información provista en esta sección no es completa y puede no contener todos los datos que los tenedores deberían considerar antes de presentar Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra. Se recomienda leer el Documento de la Oferta de Compra en su totalidad. Los términos en mayúscula no definidos en este resumen tendrán el significado que se les asigna en otras secciones de este Documento de la Oferta de Compra.

Comprador	La Provincia de Córdoba.
Oferta de Compra	La Provincia propone adquirir los Títulos de Deuda Existentes por una contraprestación en efectivo, con sujeción a los términos y condiciones estipulados en este Documento de la Oferta de Compra. La Provincia determinará, a su exclusivo criterio, el Monto de Compra Total a pagar por los Títulos de Deuda Existentes a ser adquiridos en el marco de la Oferta de Compra. A su vez, la Provincia se reserva el derecho a modificar el Precio de Compra de los Títulos de Deuda Existentes, o a cancelar la Oferta de Compra por cualquier motivo, a su exclusivo criterio. La Oferta de Compra se realiza con sujeción a los términos y condiciones estipulados en este Documento de la Oferta de Compra, incluyendo el cierre simultáneo (o anterior) de la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda por un monto de capital total, precio y términos y condiciones aceptables para la Provincia. La Oferta de Compra no está supeditada a un nivel mínimo de participación de los Títulos de Deuda Existentes. Para más información véase “La Oferta de Compra.”
Monto de Compra Total	El Monto de Compra Total será la suma que pagará la Provincia por el monto de capital en circulación de los Títulos de Deuda Existentes válidamente presentados y aceptados por la Provincia en el marco de la Oferta de Compra, sin incluir Intereses Devengados. La Provincia determinará el Monto de Compra Total de los Títulos de Deuda Existentes a su exclusivo criterio.
Prorrateso	Si el Monto Total de los Títulos de Deuda Presentados superara el Monto de Compra Total, la Provincia, a su exclusivo criterio, aplicará un factor de prorrateso a las Ofertas de Venta presentadas de modo tal que el Monto Total de los Títulos de Deuda Presentados aceptados por la Provincia sea igual a o no supere el Monto de Compra Total correspondiente. Este procedimiento de prorrateso está sujeto al derecho de la Provincia a no aceptar Ofertas de Venta por cualquier motivo, a su exclusivo criterio.

	Los Títulos de Deuda Existentes aceptados se determinarán multiplicando la Oferta de Venta presentada por cada Tenedor por el factor de prorrateo. El resultado se redondeará hacia abajo al monto de capital de US\$1,00 más cercano. Todos los Títulos de Deuda Existentes válidamente presentados pero no aceptados como resultado del prorrateo o por otro motivo, se rechazarán y devolverán a los Tenedores a través del sistema de compensación que corresponda. No obstante, si el monto de capital de los Títulos de Deuda Existentes no aceptados y devueltos a un Tenedor como resultado del prorrateo fuera inferior a la Denominación Mínima (conforme se define dicho término más adelante) devuelta al Tenedor, la Provincia podrá aceptar o rechazar todos los Títulos de Deuda Existentes del Tenedor válidamente presentados. Considerando la posibilidad de prorrateo, deberán presentarse instrucciones de presentación de Ofertas de Venta separadas en representación de cada titular real. Véase “<i>La Oferta de Compra—Monto de Compra Total; Prorrato.</i>”
Origen de los Fondos	La Provincia prevé financiar la compra de los Títulos de Deuda Existentes con una porción de los fondos netos obtenidos de la venta de los Nuevos Títulos de Deuda en el marco de la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda. La Oferta de Compra está sujeta a varias condiciones, incluida la realización simultánea (o anterior) de la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda por parte de la Provincia, por un monto de capital total, precio y términos y condiciones aceptables para la Provincia a su exclusivo criterio. La Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda se realizará únicamente a través del Prospecto correspondiente a los Nuevos Títulos de Deuda. Este Documento de la Oferta de Compra no constituye una oferta de venta o una invitación a presentar una orden de compra de Nuevos Títulos de Deuda. No podrá participar en la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda en base a este Documento de la Oferta de Compra sino que deberá haber recibido y analizado el correspondiente Prospecto correspondiente a los Nuevos Títulos de Deuda. Los Nuevos Títulos de Deuda se ofrecerán únicamente a compradores institucionales calificados en los Estados Unidos de conformidad con la Norma 144A y fuera de los Estados Unidos de conformidad con la Regulación S de la Ley de Títulos Valores. Los Nuevos Títulos de Deuda no serán registrados bajo la Ley de Títulos Valores ni bajo las leyes de títulos valores de otras jurisdicciones.
Precio de Compra	De conformidad con los términos y condiciones estipulados en este Documento de la Oferta de Compra, los Tenedores que presenten válidamente Títulos de Deuda Existentes en o antes de la Fecha de Vencimiento y cuyos Títulos de Deuda Existentes sean aceptados por la Provincia, recibirán el Precio de Compra correspondiente a los Títulos de Deuda Existentes, más los Intereses Devengados. El Precio de Compra correspondiente a los Títulos de Deuda Existentes se informa en el cuadro incluido en la carátula del presente. El monto en efectivo que los Tenedores recibirán en concepto de Precio de Compra más Intereses Devengados por los Títulos de Deuda Existentes adquiridos por la Provincia en el marco de la Oferta de Compra se redondeará al centavo más cercano (US\$0,01).
Intereses Devengados	Además del Precio de Compra, los Tenedores cuyos Títulos de Deuda Existentes sean aceptados por la Provincia en el marco de la Oferta de Compra recibirán los intereses devengados e impagos correspondientes a sus

	Títulos de Deuda Existentes presentados desde la última fecha de pago de intereses aplicable a dichos Títulos de Deuda Existentes, incluida, hasta la Fecha de Liquidación, excluida (los “Intereses Devengados”).
Período de Presentación de Ofertas de Venta	La Oferta de Compra comenzó el 23 de enero de 2026, y a menos que sea extendida o cancelada con anterioridad a su vencimiento por la Provincia, a su exclusivo criterio, vencerá a las 17:00 (hora de la Ciudad de Nueva York) del 29 de enero de 2026.
Presentación de Ofertas de Venta	Las Ofertas de Venta de Títulos de Deuda Existentes deberán presentarse a través de DTC, Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, en la Denominación Mínima aplicable. Si los Títulos de Deuda Existentes no se entregan en la fecha que corresponde, la Oferta de Venta podría cancelarse. Los titulares reales que posean Títulos de Deuda Existentes a través de un corredor, operador, banco comercial, sociedad fiduciaria u otro intermediario (cada uno, un “Intermediario”) que deseen presentar Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra deberán comunicarse con su Intermediario e impartirle instrucciones para que, en carácter de Tenedor de los Títulos de Deuda Existentes, presente los mismos en representación del titular real. De conformidad, se recomienda a los titulares reales de Títulos de Deuda Existentes que deseen participar en la Oferta de Compra, comunicarse con sus Intermediarios a la mayor brevedad posible para determinar las fechas en las que los Intermediarios deberán recibir instrucciones para participar en la Oferta de Compra de conformidad con los términos y condiciones de la Oferta de Compra que se describen en este Documento de la Oferta de Compra a fin de cumplir con los plazos aquí establecidos. Las fechas fijadas por DTC, Euroclear, Clearstream, Caja de Valores u otro intermediario para la presentación de Ofertas de Venta de Títulos de Deuda Existentes podrían ser anteriores a las especificadas en este Documento de la Oferta de Compra. Véase “La Oferta de Compra—Procedimientos de Presentación de Ofertas de Venta.”
Irrevocabilidad; Derecho de Retiro	Las Ofertas de Venta serán irrevocables a partir de la Última Fecha de Retiro. No obstante, las Ofertas de Venta podrán retirarse o modificarse antes de la Última Fecha de Retiro de conformidad con la sección “La Oferta de Compra—Irrevocabilidad; Derecho de Retiro.”
Anuncio de Resultados; Anuncio de Ofertas de Venta Aceptadas	El Día Hábil posterior a la Fecha de Vencimiento, sujeto a modificación sin previo aviso, la Provincia prevé anunciar el monto de capital total de las Ofertas de Venta de Títulos de Deuda Existentes recibidas en o antes de la Fecha de Vencimiento. El segundo Día Hábil posterior a la Fecha de Vencimiento, sujeto a modificación sin previo aviso, la Provincia prevé anunciar; (i) el Monto de Compra Total; (ii) el Monto Total de los Títulos de Deuda Presentados; (iii) el monto de capital total de las Ofertas de Venta de Títulos de Deuda Existentes aceptadas; y (iv) cualquier prorrateo de Ofertas de Venta de Títulos de Deuda Existentes. Estos anuncios podrán estar supeditados a la realización de la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda, por un monto de capital total, precio y términos y condiciones aceptables para la Provincia, a su exclusivo criterio.
Aceptación de Ofertas de Venta	La Provincia aceptará Ofertas de Venta válidas de Títulos de Deuda Existentes por los montos de capital que la Provincia determine (con sujeción a los términos y condiciones de la Oferta de Compra, incluyendo el potencial prorrateo de los Títulos de Deuda Existentes). La Provincia liquidará las Ofertas de Venta en la Fecha de Liquidación, con sujeción a los términos y condiciones de la Oferta de Compra. La Provincia se reserva el derecho a no aceptar Ofertas de Venta por cualquier motivo, a su exclusivo criterio.
Denominación Mínima	Únicamente podrán presentarse Títulos de Deuda Existentes por un monto de capital igual a US\$ 150.000 y múltiplos enteros de US\$ 1,00 por encima de tal monto (la “Denominación Mínima”). No se aceptarán Ofertas de Venta alternativas, contingentes o sujetas a condición alguna. Los Tenedores que presenten menos de la totalidad de sus Títulos de Deuda Existentes deberán conservar Títulos de Deuda Existentes por un monto al menos igual a la Denominación Mínima.
Liquidación	Con sujeción al cierre simultáneo (o anterior) de la Oferta de los Nuevos

	Títulos de Deuda y al cumplimiento de las demás condiciones estipuladas en el presente, la Provincia comprará los Títulos de Deuda Existentes válidamente presentados y aceptados por los montos previamente anunciados.
Liquidez	A partir de la liquidación de la Oferta de Compra, la liquidez de los Títulos de Deuda Existentes adquiridos por la Provincia en el marco de la Oferta de Compra se verá reducida, lo cual podría afectar adversamente la cotización de los Títulos de Deuda Existentes.
Condiciones para la Oferta de Compra	La Provincia se reserva el derecho a no aceptar Ofertas de Venta por cualquier motivo, a su exclusivo criterio. A su vez, la Oferta de Compra está supeditada al cierre simultáneo (o anterior) de la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda, por un monto de capital total, precio y términos y condiciones aceptables para la Provincia. Además, sin perjuicio de cualquier otra disposición de la Oferta de Compra, la Oferta de Compra está supeditada a que no se hubieran iniciado o se encuentren en trámite ni sea inminente el inicio de acciones o procedimientos ante un tribunal o autoridad gubernamental, regulatoria o administrativa que (1) torne o se proponga tornar ilegal la compra de Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra; (2) pudiera demorar la compra de los Títulos de Deuda Existentes o la emisión de los Nuevos Títulos de Deuda o restringir la capacidad de la Provincia para comprar los Títulos de Deuda Existentes o emitir los Nuevos Títulos de Deuda; o (3) limite o se proponga limitar la capacidad de la Provincia para emitir y/o fijar el precio de los Nuevos Títulos de Deuda por un monto de capital total, precio y términos y condiciones aceptables para la Provincia. Cada una de las condiciones antedichas se establece en beneficio exclusivo de la Provincia y la Provincia es la única que puede cumplir o renunciar a todas o algunas de las mismas en cualquier momento y periódicamente, a su exclusivo criterio. Toda determinación que realice la Provincia acerca de las condiciones antedichas (inclusive sobre su cumplimiento o renuncia, salvo en el caso de rescisión del Acuerdo de Agente Colocador de la Oferta de Compra) será definitiva y vinculante para todas las partes.
Ciertas Declaraciones, Garantías y Compromisos que se consideran formulados	Se considerará que el Tenedor que presenta una Oferta de Venta de Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra ha formulado ciertas ratificaciones, declaraciones, garantías y compromisos frente a la Provincia, los Agentes Colocadores y el Agente de la Oferta e Información. Véase “ <i>Declaraciones, Garantías y Compromisos de los Tenedores.</i> ”
Régimen Impositivo	La sección “ <i>Régimen Impositivo</i> ” contiene información importante acerca de las posibles consecuencias impositivas para los Tenedores que presentan Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra. Se recomienda a los Tenedores consultar a sus asesores profesionales acerca de las posibles consecuencias impositivas bajo las leyes de las jurisdicciones aplicables a ellos o a la presentación de sus Títulos de Deuda Existentes.
Normas Cambiarias Argentinas	La Oferta de Compra se llevará a cabo en cumplimiento de las normas cambiarias argentinas aplicables, incluido el Punto 3.5.3.1. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA. Si hubiera Títulos de Deuda Existentes no adquiridos por la Provincia en el marco de esta Oferta de Compra, la Provincia prevé realizar todos los pagos adeudados correspondientes a los Títulos de Deuda que permanezcan en circulación a su vencimiento, de conformidad con sus términos y con las normas cambiarias extranjeras aplicables vigentes en ese momento.
Jurisdicciones	La Oferta de Compra se realiza únicamente en jurisdicciones en las que el lícito hacerlo.
Factores de Riesgo	La Oferta de Compra implica riesgos significativos. Véase “ <i>Factores de Riesgo.</i> ”
Anuncios	La Provincia realizará (o procurará que se realicen) todos los anuncios relativos a la Oferta de Compra a través de comunicados de prensa publicados en los medios de conformidad con la ley aplicable y un anuncio en un medio internacional y en el Sitio Web de la Oferta de Compra. Véase “ <i>La Oferta de Compra—Comunicaciones.</i> ”
Sitio Web de la Oferta de Compra	El sitio web https://projects.sodali.com/cordoba es administrado por el Agente de la Oferta e Información a efectos de la Oferta de Compra.

FACTORES DE RIESGO

Antes de decidir participar o no en la Oferta, se recomienda a cada Tenedor considerar atentamente los siguientes factores de riesgo, además de la totalidad de la información provista en el presente Documento de la Oferta de Compra:

Mercado Limitado; Mayor Volatilidad. Si los Títulos de Deuda Existentes fueran adquiridos por la Provincia en el marco de la Oferta de Compra, los mercados para los Títulos de Deuda Existentes que permanecieran en circulación podrían verse más limitados. Un título de deuda con un monto de capital en circulación disponible para negociación reducido (un menor *float*) podría cotizar a un precio más bajo que un título de deuda similar con un *float* mayor. Por ende, el precio de mercado de los Títulos de Deuda Existentes no rescatados podría verse adversamente afectado ya que el monto de Títulos de Deuda Existentes adquiridos por la Provincia reduce el *float* de los Títulos de Deuda Existentes. Por otra parte, si el mercado viera el rescate de Títulos de Deuda Existentes por parte de la Provincia como algo muy positivo debido a su potencial impacto favorable sobre el perfil de vencimientos de su deuda, el precio de los Títulos de Deuda Existentes podría aumentar una vez finalizada la Oferta de Compra a niveles superiores al Precio de Compra establecido. Como consecuencia del menor *float*, la cotización de los Títulos de Deuda Existentes podría ser más volátil. La dimensión del mercado público para los Títulos de Deuda Existentes una vez finalizada la Oferta de Compra dependerá de la cantidad de tenedores remanentes, el interés de las sociedades de valores en mantener mercados para los Títulos de Deuda Existentes y otros factores. No puede garantizarse la existencia de un mercado para los Títulos de Deuda Existentes una vez finalizada la Oferta de Compra.

Otras Compras o Rescate de Títulos de Deuda Existentes. Independientemente de si se llevara a cabo o no la Oferta de Compra, la Provincia podría adquirir Títulos de Deuda Existentes periódicamente una vez finalizada o cancelada la Oferta de Compra, en términos distintos a los de la Oferta de Compra, inclusive mediante compras en el mercado abierto, operaciones privadas, ofertas de adquisición, ofertas de canje o de otra manera (y podrá rescatar o cancelar los Títulos de Deuda Existentes de conformidad con los términos y condiciones de los mismos), con sujeción a los términos y a los precios que determine, los cuales podrían ser superiores o inferiores a los precios a pagarse en el marco de la Oferta de Compra y por una contraprestación en efectivo o de otra naturaleza. Las consecuencias de cualquiera de estos actos podrían afectar directa o indirectamente el precio de los Títulos de Deuda Existentes que permanezcan en circulación una vez finalizada la Oferta de Compra.

Ejecución de Obligaciones Civiles; Renuncia a Inmunidad Soberana. La Provincia es una subdivisión política de un estado soberano extranjero. Como consecuencia, podría resultar difícil para los tenedores o fiduciarios obtener o hacer valer sentencias dictadas contra la Provincia en los Estados Unidos o en otros países. Véase “*Ciertos Aspectos de la Oferta de Compra – Jurisdicción – Ejecución de Sentencias.*”

Los Tenedores son Responsables de cumplir con los Procedimientos de la Oferta de Compra. Para tener derecho a recibir el Precio de Compra más los Intereses Devengados como contraprestación por sus Títulos de Deuda Existentes, los Tenedores deberán entregar los Títulos de Deuda Existentes en debido tiempo y forma a través del sistema de compensación que corresponda (DTC, Euroclear, Clearstream o Caja de Valores) de conformidad con los procedimientos y en los plazos estipulados en este Documento de la Oferta de Compra. Los tenedores de Títulos de Deuda Existentes a través de un corredor deberán asegurarse de que éste esté al tanto de las fechas hasta las cuales los sistemas de compensación recibirán los Títulos de Deuda Existentes y las restricciones aplicables. Si no se entregan los Títulos de Deuda Existentes en las fechas estipuladas, su Oferta de Venta podría cancelarse. Véase “*La Oferta de Compra—Procedimientos de Presentación de Ofertas de Venta.*”

Las Ofertas de Venta de Títulos de Deuda Existentes, o Porciones de las mismas podrían ser Rechazadas debido a Prorratio. Las Ofertas de Venta de los Títulos de Deuda Existentes podrían estar sujetas a prorratio de la manera que se describe en la sección “*La Oferta de Compra—Monto de Compra Total; Prorratio.*” Si el Monto Total de los Títulos de Deuda Presentados superara el Monto de Compra Total, la Provincia, a su exclusivo criterio, aplicará un factor de prorratio a las Ofertas de Venta, de modo tal que el Monto Total de los Títulos de Deuda Presentados aceptados por la Provincia sea igual a o no supere el Monto de Compra Total correspondiente. De conformidad, ciertas Ofertas de Venta de Títulos de Deuda Existentes podrían ser rechazadas en forma total o parcial como resultado del prorratio. Además, la Provincia se reserva el derecho a no aceptar Ofertas de Venta por cualquier motivo, a su exclusivo criterio.

La Oferta de Compra Podría ser Modificada, Cancelada o Demorada. La Oferta de Compra está sujeta al cumplimiento de ciertas condiciones, incluyendo el cierre simultáneo (o anterior) de la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda, por un monto de capital, precio, fecha de vencimiento y términos y condiciones aceptables para la Provincia. El cumplimiento de tales condiciones con respecto a la Oferta de Compra no puede garantizarse. Véase “*La Oferta de Compra—Condiciones para la Oferta de Compra.*” Con sujeción a la ley aplicable y a las limitaciones que se describen en otras secciones de este Documento de la Oferta de Compra, la Provincia podría, a su exclusivo criterio, extender, modificar, renunciar a alguna condición o, en caso de incumplimiento de o renuncia a alguna condición descrita en el presente, cancelar la Oferta de Compra en cualquier momento hasta la Fecha de Vencimiento. La Provincia también se reserva el derecho, a su exclusivo criterio y con sujeción a la ley aplicable, a cancelar la Oferta de Compra en cualquier momento hasta la Fecha de Vencimiento. De conformidad, la Oferta de Compra podría no efectivizarse o llevarse a cabo fuera de los plazos fijados en el cronograma incluido en este Documento de la Oferta de Compra, en cuyo caso los Tenedores que participen en la Oferta de Compra podrían verse obligados a esperar más de lo

previsto para recibir la contraprestación, sin poder transferir sus Títulos de Deuda Existentes presentados en el marco de la Oferta de Compra durante este lapso.

Su capacidad para Retirar los Títulos de Deuda Existentes Presentados es Limitada. Los Títulos de Deuda Existentes presentados podrán retirarse en cualquier momento hasta la Última Fecha de Retiro. Los Tenedores que presenten Títulos de Deuda Existentes con posterioridad a la Última Fecha de Retiro no podrán retirar sus Títulos de Deuda Existentes presentados.

Riesgo de Reinversión. La Provincia determinará, a su exclusivo criterio, las adjudicaciones de títulos que se realizarán en el marco de la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda en base a varios factores, entre ellos la evaluación del interés a largo plazo del inversor en la tenencia de títulos de deuda emitidos por la Provincia, el volumen y la oportunidad de la expresión de interés del inversor en la compra de los Nuevos Títulos de Deuda, y el monto de capital total de todas las Ofertas de Venta presentadas en el marco de la Oferta de Compra. La Provincia no está obligada a considerar la participación en la Oferta de Compra al determinar la adjudicación de Nuevos Títulos de Deuda con respecto a algún inversor en particular. Si presenta Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra junto con una expresión de interés en Nuevos Títulos de Deuda, y, por algún motivo, no se le adjudican Nuevos Títulos de Deuda o se le adjudican menos de los que suscribió, la Provincia podrá aceptar de todos modos sus Ofertas de Venta, en cuyo caso podría no ser capaz de reinvertir el dinero en efectivo recibido con un retorno similar asumiendo el mismo nivel de riesgo.

LA OFERTA DE COMPRA

Introducción

La Provincia propone adquirir los Títulos de Deuda Existentes en efectivo, por hasta el Monto de Compra Total, con sujeción a los términos y condiciones estipulados en este Documento de la Oferta de Compra. La Provincia determinará, a su exclusivo criterio, el Monto de Compra Total que pagará por los Títulos de Deuda Existentes a ser adquiridos en el marco de la Oferta de Compra. La Provincia se reserva el derecho a modificar el Precio de Compra de los Títulos de Deuda Existentes o a cancelar la Oferta de Compra por cualquier motivo, a su exclusivo criterio.

Como contraprestación por la compra, se pagará el Precio de Compra más los Intereses Devengados, con sujeción al Monto de Compra Total y el procedimiento de prorrateo que se describe en el presente. Bajo ninguna circunstancia se pagarán intereses como consecuencia de la demora en la transferencia de fondos a los Tenedores por parte del Agente de la Oferta e Información, DTC, Euroclear, Clearstream o Caja de Valores.

Los Títulos de Deuda Existentes podrían estar sujetos a prorrateo si el Monto Total de los Títulos de Deuda Presentados, superara el Monto de Compra Total. El procedimiento de prorrateo se describe en la sección “*La Oferta de Compra—Monto de Compra Total; Prorrateo.*”

La Oferta de Compra está sujeta a los términos y condiciones estipulados en este Documento de la Oferta de Compra, incluyendo el cierre simultáneo (o anterior) de la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda por un monto de capital total, precio y términos y condiciones aceptables para la Provincia. Véase “*—Condiciones para la Oferta de Compra.*” La Oferta de Compra no está supeditada a un nivel mínimo de participación de los Títulos de Deuda Existentes.

La Oferta de Compra comenzó el 23 de enero de 2026, y a menos que sea extendida por la Provincia, vencerá a las 17:00 (hora de la Ciudad de Nueva York) del 29 de enero de 2026. Las Ofertas de Venta presentadas con posterioridad a la Fecha de Vencimiento no serán válidas. Los corredores, operadores, bancos comerciales, sociedades fiduciarias u otros intermediarios que sean tenedores de Títulos de Deuda Existentes de un titular real podrían fijar una fecha anterior para aceptar la Oferta de Compra. Se recomienda confirmar tal fecha con tales intermediarios. La Oferta de Compra está abierta a todos los Tenedores registrados de los Títulos de Deuda Existentes.

Origen de los Fondos

La Provincia prevé financiar la compra de los Títulos de Deuda Existentes con una porción de los fondos netos obtenidos de la venta de los Nuevos Títulos de Deuda en el marco de la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda. La Oferta de Compra está sujeta a varias condiciones, incluida la realización simultánea (o anterior) de la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda por parte de la Provincia, por un monto de capital total, precio y términos y condiciones aceptables para la Provincia a su exclusivo criterio.

La Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda se realizará únicamente a través del Prospecto correspondiente a los Nuevos Títulos de Deuda. Este Documento de la Oferta de Compra no constituye una oferta de venta o una invitación a presentar una orden de compra de Nuevos Títulos de Deuda. No podrá participar en la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda en base a este Documento de la Oferta de Compra sino que deberá haber recibido y analizado el correspondiente Prospecto correspondiente a los Nuevos Títulos de Deuda. Los Nuevos Títulos de Deuda se ofrecerán únicamente a compradores institucionales calificados en los Estados Unidos de conformidad con la Norma 144A y fuera de los Estados Unidos de conformidad con la Regulación S de la Ley de Títulos Valores. Los Nuevos Títulos de Deuda no serán registrados bajo la Ley de Títulos Valores ni bajo las leyes de títulos valores de otras jurisdicciones.

Precio de Compra

De conformidad con los términos y condiciones estipulados en este Documento de la Oferta de Compra, los Tenedores que presenten válidamente Títulos de Deuda Existentes en o antes de la Fecha de Vencimiento y cuyos Títulos de Deuda Existentes sean aceptados por la Provincia, recibirán el Precio de Compra de los Títulos de Deuda Existentes, más los Intereses Devengados. El Precio de Compra de los Títulos de Deuda Existentes se informa en el cuadro incluido en la carátula del presente.

El monto en efectivo que los Tenedores recibirán en concepto de Precio de Compra más Intereses Devengados por los Títulos de Deuda Existentes adquiridos por la Provincia en el marco de la Oferta de Compra se redondeará al centavo más cercano (US\$0,01).

En caso de diferencia o controversia con respecto al monto del Precio de Compra más los Intereses Devengados correspondientes a los Títulos de Deuda Existentes aceptados en el marco de la Oferta de Compra, la determinación de la Provincia será concluyente y vinculante, de no haber error manifiesto.

Intereses Devengados

Los Tenedores cuyos Títulos de Deuda Existentes sean aceptados por la Provincia en el marco de la Oferta de Compra recibirán los intereses devengados e impagos correspondientes.

Bajo ninguna circunstancia se pagarán intereses como consecuencia de la demora en la transferencia de fondos a los Tenedores por parte de DTC, Euroclear, Clearstream o Caja de Valores.

Anuncio de Resultados; Anuncio de Ofertas de Venta Aceptadas

En el Día Hábil posterior a la Fecha de Vencimiento, sujeto a modificación sin previo aviso, la Provincia prevé anunciar el monto de capital total de las Ofertas de Venta de Títulos de Deuda Existentes recibidas en o antes de la Fecha de Vencimiento.

En el segundo Día Hábil posterior a la Fecha de Vencimiento, sujeto a modificación sin previo aviso, la Provincia prevé anunciar (i) el Monto de Compra Total; (ii) el Monto Total de los Títulos de Deuda Presentados; (iii) el monto de capital total de las Ofertas de Venta de Títulos de Deuda Existentes aceptadas; y (iv) cualquier prorrateo de Ofertas de Venta de Títulos de Deuda Existentes.

Estos anuncios podrán estar supeditados a la realización de la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda, por un monto de capital total, precio y términos y condiciones aceptables para la Provincia a su exclusivo criterio.

La Provincia realizará (o procurará que se realicen) todos los anuncios relativos a la Oferta de Compra a través de comunicados de prensa publicados en los medios de conformidad con la ley aplicable y un anuncio en un medio internacional y en el Sitio Web de la Oferta de Compra.

Ausencia de Recomendación

NI LA PROVINCIA, NI LOS AGENTES COLOCADORES NI EL AGENTE DE LA OFERTA E INFORMACIÓN REALIZAN RECOMENDACIÓN ALGUNA A LOS TENEDORES A EFECTOS DE QUE PRESENTEN O SE ABSTENGAN DE PRESENTAR OFERTAS DE VENTA POR LA TOTALIDAD O UNA PORCIÓN DEL MONTO DE CAPITAL DE SUS TÍTULOS DE DEUDA EXISTENTES, Y NO HAN AUTORIZADO A PERSONA ALGUNA A REALIZAR TAL RECOMENDACIÓN. LA DECISIÓN DE PRESENTAR O NO OFERTAS DE VENTA DE TÍTULOS DE DEUDA EXISTENTES Y, EN SU CASO EL MONTO DE CAPITAL DE LOS TÍTULOS DE DEUDA EXISTENTES A PRESENTAR, ES PERSONAL DE CADA TENEDOR.

Este Documento de la Oferta de Compra no constituye una oferta de venta ni una invitación a presentar una oferta de compra de los Nuevos Títulos de Deuda.

La decisión de invertir en Nuevos Títulos de Deuda debería adoptarse única y exclusivamente en base a la información provista en el Prospecto correspondiente a los Nuevos Títulos de Deuda. Con sujeción al cumplimiento de todas las leyes y reglamentaciones de títulos valores aplicables, podrá solicitarse el Prospecto correspondiente a los Nuevos Títulos de Deuda a los coadministradores de la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda.

Los Nuevos Títulos de Deuda no serán registrados bajo la Ley de Títulos Valores ni bajo las leyes de títulos valores de otras jurisdicciones. De conformidad, los Nuevos Títulos de Deuda serán presentados y vendidos únicamente a compradores institucionales calificados conforme la definición y en los términos de la Norma 144A y fuera de los Estados Unidos de conformidad con la Regulación S.

Duración de la Oferta de Compra; Modificaciones

La Oferta de Compra comenzó el 23 de enero de 2026, y a menos que sea extendida o cancelada con anterioridad a su vencimiento por la Provincia, a su exclusivo criterio, vencerá a las 17:00 (hora de la Ciudad de Nueva York) del 29 de enero de 2026.

Si la Oferta de Compra fuera extendida o cancelada con anterioridad a su vencimiento, la expresión “Fecha de Vencimiento” significará la fecha y hora de vencimiento de la Oferta de Compra de tal modo modificada.

Con sujeción a la ley aplicable, la Provincia se reserva expresamente el derecho a realizar los siguientes actos, a su exclusivo criterio:

- modificar el Monto de Compra Total de los Títulos de Deuda Existentes;
- extender o modificar la duración de la Oferta de Compra en cualquier momento y periódicamente mediante notificación verbal o escrita a los Agentes Colocadores y al Agente de la Oferta e Información;
- aumentar o reducir el Precio de Compra de los Títulos de Deuda Existentes;

- cancelar o retirar la Oferta de Compra en cualquier momento y devolver los Títulos de Deuda Existentes presentados;
- renunciar a todas las condiciones no cumplidas y aceptar para el rescate y pago todos los Títulos de Deuda Existentes válidamente presentados hasta la Fecha de Vencimiento;
- extender la Oferta de Compra y retener los Títulos de Deuda Existentes presentados durante el período extendido; o
- modificar cualquier otro aspecto de los términos de la Oferta de Compra.

No puede garantizarse que la Provincia ejercerá su derecho a extender, cancelar o modificar la Oferta de Compra. Los términos de cualquier extensión o la modificación de los términos o condiciones de la Oferta de Compra pueden diferir de los términos de la Oferta de Compra dependiendo de factores tales como las tasas de interés vigentes y el monto de capital de Títulos de Deuda Existentes previamente presentados o adquiridos de otro modo.

Si la Provincia no ejerciera alguno de los derechos arriba mencionados no se considerará que ha renunciado a cualquier otro derecho sino que cada uno de tales derechos se mantendrá vigente y podrá ejercerse en cualquier momento y periódicamente.

Si la Oferta de Compra fuera extendida, cancelada o modificada, se realizará el correspondiente anuncio a la mayor brevedad posible. La Provincia comunicará tal circunstancia a través de un comunicado de prensa de conformidad con la ley aplicable y un anuncio publicado en el sitio web de un medio internacional y en el Sitio Web de la Oferta de Compra administrado por el Agente de la Oferta e Información (<https://projects.sodali.com/cordoba>). Véase “*La Oferta de Compra— Comunicaciones.*”

Monto de Compra Total; Prorrateo

El monto de los Títulos de Deuda Existentes aceptados en el marco de la Oferta de Compra está sujeto al Monto de Compra Total (conforme se describe en el presente). Las compras de los Títulos de Deuda Existentes podrán prorratearse (conforme se describe en el presente).

Monto de Compra Total

La Provincia propone adquirir los Títulos de Deuda Existentes en efectivo, por hasta el Monto de Compra Total, con sujeción a los términos y condiciones estipulados en este Documento de la Oferta de Compra. El Monto de Compra Total será el monto que la Provincia determine a su exclusivo criterio. La Provincia se reserva el derecho a modificar el Precio de Compra de los Títulos de Deuda Existentes, a su exclusivo criterio.

Prorrateo

Si el Monto Total de los Títulos de Deuda Presentados superara el Monto de Compra Total, la Provincia, a su exclusivo criterio, aplicará un factor de prorrateo a las Ofertas de Venta presentadas de modo tal que el Monto Total de los Títulos de Deuda Presentados aceptados por la Provincia sea igual a o no supere el Monto de Compra Total correspondiente.

Este procedimiento de prorrateo está sujeto al derecho de la Provincia a no aceptar Ofertas de Venta por cualquier motivo, a su exclusivo criterio.

Los Títulos de Deuda Existentes aceptados se determinarán multiplicando la Oferta de Venta presentada por cada Tenedor por el factor de prorrateo. El resultado se redondeará hacia abajo al monto de capital de US\$1,00 más cercano. Todos los Títulos de Deuda Existentes válidamente presentados pero no aceptados como resultado del prorrateo o por otro motivo, se rechazarán y devolverán a los Tenedores a través del sistema de compensación que corresponda. No obstante, si el monto de capital de los Títulos de Deuda Existentes no aceptados y devueltos a un Tenedor como resultado del prorrateo fuera inferior a la Denominación Mínima (conforme se define dicho término más adelante) devuelta al Tenedor, la Provincia podrá aceptar o rechazar todos los Títulos de Deuda Existentes del Tenedor válidamente presentados.

La Oferta de Compra no está supeditada a un nivel mínimo de participación. La Provincia no podrá determinar en forma definitiva si se ha producido una suscripción en exceso en el marco de la Oferta de Compra o cuáles serán los efectos del prorrateo hasta después de la Fecha de Vencimiento.

Si se requiriera el prorrateo de los Títulos de Deuda Existentes presentados, la Provincia anunciará el resultado del prorrateo de la manera que se describe en la sección “—*Anuncio de Resultados; Anuncio de Ofertas de Venta Aceptadas.*” Los Tenedores podrán solicitar esta información a los Agentes Colocadores y a sus respectivos corredores.

Considerando la posibilidad de prorrateo, deberán presentarse instrucciones de presentación de Ofertas de Venta separadas en representación de cada titular real.

Procedimientos de Presentación de Ofertas de Venta

Disposiciones Generales

Los Títulos de Deuda Existentes deberán presentarse a través del sistema de compensación que corresponda (DTC, Euroclear, Clearstream o Caja de Valores). Si los Títulos de Deuda Existentes no se entregan en la fecha que corresponda, la Oferta de Venta podría ser cancelada.

Se considerará que el Tenedor que presenta una Oferta de Venta de Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra ha formulado ciertas ratificaciones, declaraciones, garantías y compromisos frente a la Provincia, los Agentes Colocadores y el Agente de la Oferta e Información. Véase “*Declaraciones, Garantías y Compromisos de los Tenedores.*”

Una Oferta de Venta de Títulos de Deuda Existentes defectuosa no dará derecho al Tenedor a recibir el Precio de Compra más los Intereses Devengados a menos que la Provincia dispense el defecto en cuestión. Los titulares reales cuyos Títulos de Deuda Existentes se encuentren registrados a nombre de un custodio, intermediario o participante de DTC que deseen presentar Títulos de Deuda Existentes deberán comunicarse con el custodio, intermediario o participante en cuestión e impartirle instrucciones para que presente los Títulos de Deuda Existentes en representación del titular real a través de DTC, Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, según corresponda.

La presentación por parte de un Tenedor de Títulos de Deuda Existentes de una Oferta de Venta (y la posterior aceptación de ésta por parte de la Provincia) de conformidad con alguno de los procedimientos que se describen en el presente constituirá un acuerdo vinculante entre dicho Tenedor y la Provincia, sujeto a los términos y condiciones estipulados en este Documento de la Oferta de Compra.

Al presentar válidamente Títulos de Deuda Existentes, se considerará que cada participante directo de DTC, Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, ha autorizado al sistema de compensación pertinente a proporcionar sus datos y los de su cuenta al Agente de la Oferta e Información.

La elección del método de entrega de Títulos de Deuda Existentes y toda la demás documentación requerida, incluida la entrega a través de DTC y la aceptación de un Mensaje al Agente transmitido a través del programa ATOP o de una Instrucción de Aceptación Electrónica transmitida a través de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, es a cuenta y riesgo de la persona que presenta los Títulos de Deuda Existentes y la entrega se considerará efectuada únicamente una vez recibidos por el Agente de la Oferta e Información.

No se emitirá carta de transmisión alguna con respecto a la Oferta de Compra.

Los Tenedores registrados de Títulos de Deuda Existentes son los únicos autorizados a presentar Ofertas de Venta de sus Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra. De conformidad, para presentar o procurar que se presenten debidamente Ofertas de Venta de Títulos de Deuda Existentes, deberán seguirse los siguientes procedimientos.

Ofertas de Venta con Respecto a Títulos de Deuda Existentes Mantenidos en DTC

El Tenedor que posee Títulos de Deuda Existentes a través de DTC deberá disponer que un participante de DTC presente sus Ofertas de Venta a DTC a través del programa ATOP de DTC y siga el procedimiento de transferencia escritural que se describe más adelante. DTC ha confirmado que el programa ATOP puede emplearse en relación con la Oferta de Compra. De conformidad, un participante de DTC cuyo nombre conste en un listado de posición de títulos valores como Tenedor de los Títulos de Deuda Existentes pertinentes deberá realizar la presentación electrónica de la Oferta de Venta de sus Títulos de Deuda Existentes procurando que DTC transfiera los Títulos de Deuda Existentes en la cuenta del participante a la cuenta en el programa ATOP del Agente de la Oferta e Información en DTC de conformidad con el procedimiento de transferencia del programa ATOP de DTC. DTC enviará luego un Mensaje al Agente (conforme se define dicho término más adelante) al Agente de la Oferta e Información.

El término “Mensaje al Agente” significa un mensaje transmitido por DTC y recibido por el Agente de la Oferta e Información que forma parte de la confirmación escritural, a efectos de que DTC ha recibido un reconocimiento expreso del participante que presentó la Oferta de Venta de que dicho participante ha recibido y acepta los términos de la Oferta de Compra (estipulados en este Documento de la Oferta de Compra) y que la Provincia podrá hacer valer tal aceptación frente a tal participante. Los Tenedores que deseen presentar Ofertas de Venta de sus Títulos de Deuda Existentes antes de la Fecha de Vencimiento deben contar con el tiempo suficiente para completar el procedimiento en el programa ATOP en horario laboral habitual de DTC en la fecha que corresponda. Las Ofertas de Venta que el Agente de la Oferta e Información reciba con posterioridad a la Fecha de Vencimiento serán inválidas y descartadas.

Si bien la transferencia de los Títulos de Deuda Existentes a la cuenta del Agente de la Oferta e Información en el programa ATOP de DTC puede realizarse de modo escritural en DTC, DTC deberá transmitir un Mensaje al Agente y el Agente de la Oferta e Información deberá recibir dicho mensaje a más tardar en la Fecha de Vencimiento para presentar válidamente sus Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra.

Las Ofertas de Venta de Títulos de Deuda Existentes deben presentarse a través de DTC, Euroclear, Clearstream o Caja de Valores. Las Ofertas de Venta deben presentarse en la Denominación Mínima que corresponda. Si no se entregaran los Títulos de Deuda Existentes en la fecha que corresponda, su Oferta de Venta podría ser cancelada.

Ofertas de Venta con Respecto a Títulos de Deuda Existentes Mantenidos en Euroclear, Clearstream o Caja de Valores

El Tenedor que posee Títulos de Deuda Existentes a través de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores deberá procurar que un participante directo de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, según corresponda, presente sus Ofertas de Venta, incluyendo instrucciones de bloqueo (conforme se define dicho término más adelante), a Euroclear, Clearstream o Caja de Valores de conformidad con los procedimientos y en los plazos especificados por Euroclear, Clearstream o Caja de Valores a más tardar en la Fecha de Vencimiento. Únicamente un participante directo de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores puede enviar una Instrucción de Aceptación Electrónica a Euroclear, Clearstream o Caja de Valores.

“Instrucciones de bloqueo” significa:

- instrucciones irrevocables para bloquear cualquier intento de transferir sus Títulos de Deuda Existentes en o antes de la Fecha de Liquidación;
- instrucciones irrevocables para debitar de su cuenta todos o algunos de sus Títulos de Deuda Existentes aceptados por la Provincia en o alrededor de la Fecha de Liquidación contra recepción de una instrucción por parte del Agente de la Oferta e Información, y
- una autorización irrevocable para informar al Agente de la Oferta e Información la identidad del tenedor de la cuenta participante e información relativa a ésta,

con sujeción, en cada caso, al retiro automático de la instrucción irrevocable si la Provincia cancelara la Oferta de Compra y su derecho a retirar la Oferta de Venta antes de la Fecha de Vencimiento.

La Oferta de Venta, incluidas las instrucciones de bloqueo, debe entregarse a Euroclear, Clearstream o Caja de Valores y Euroclear, Clearstream o Caja de Valores deben recibir la misma de conformidad con los procedimientos de cada entidad dentro de los plazos fijados por cada sistema de compensación. Cada Tenedor es responsable de informarse acerca de estas fechas y concertar el envío en debido tiempo y forma de instrucciones de bloqueo a Euroclear, Clearstream o Caja de Valores.

Ofertas de Venta con Respecto a Títulos de Deuda Existentes Mantenidos en Custodios

El Tenedor que posee Títulos de Deuda Existentes a través de un custodio no podrá presentar una Oferta de Venta en forma directa sino que deberá hacerlo a través del custodio que corresponda.

Plazos

Cada Tenedor es responsable de concertar la presentación oportuna de su Oferta de Venta de conformidad con alguno de los procedimientos arriba descriptos.

Ni la Provincia, ni los Agentes Colocadores ni el Agente de la Oferta e Información serán responsables por la comunicación de Ofertas de Venta de:

- Tenedores de Títulos de Deuda Existentes al participante directo en DTC, Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, según corresponda, a través del cual poseen sus Títulos de Deuda Existentes; o
- Tenedores de Títulos de Deuda Existentes o el participante directo al Agente de la Oferta e Información, DTC, Euroclear, Clearstream o Caja de Valores.

Se recomienda a los Tenedores de Títulos de Deuda Existentes a través de un corredor, operador, banco comercial o entidad financiera, consultar a la entidad en cuestión si le cobrará honorarios o comisiones.

Irrevocabilidad; Derecho de Retiro

Las Ofertas de Venta serán irrevocables a partir de la Última Fecha de Retiro. No obstante, podrán retirarse o modificarse Ofertas de Venta antes de la Última Fecha de Retiro mediante el retiro de la Oferta de Venta de conformidad con los procedimientos y dentro de los plazos establecidos por DTC, Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, según corresponda. Si hubiera solicitado a un custodio que presente una Oferta de Venta en su representación y deseara retirar o modificar la misma, comuníquese con el

custodio y solicítele que retire o revise la Oferta de Venta en cuestión antes de la Última Fecha de Retiro. Se recomienda tener en cuenta que el custodio podría fijar fechas anteriores para retirar o modificar Ofertas de Venta de conformidad con sus procedimientos. Si la Provincia no aceptara todas las Ofertas de Venta por cualquier motivo de conformidad con los términos y condiciones de la Oferta de Compra, las Ofertas de Venta no aceptadas se considerarán automáticamente retiradas. Si, como resultado del prorrateo, la Provincia no aceptara todos o algunos de sus Títulos de Deuda Existentes presentados para su compra por una contraprestación en efectivo, las Ofertas de Venta no aceptadas se considerarán automáticamente retiradas.

Ausencia de Entrega Garantizada

No se ofrecen procedimientos de entrega garantizada en relación con la Oferta de Compra. Dado que los Tenedores están autorizados a presentar Ofertas de Venta de sus Títulos de Deuda Existentes únicamente a través de DTC, Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, los titulares reales de Títulos de Deuda Existentes mantenidos a nombre de un custodio deberán comunicarse con la entidad pertinente con suficiente antelación a la Fecha de Vencimiento si desean presentar Ofertas de Venta de sus Títulos de Deuda Existentes y tener derecho a recibir el Precio de Compra más los Intereses Devengados como contraprestación por tales Títulos de Deuda Existentes.

Aceptación de Ofertas de Venta

La Provincia aceptará Ofertas de Venta de Títulos de Deuda Existentes válidas para adquirir los mismos por el monto que la Provincia determine de conformidad con los términos y condiciones de la Oferta de Compra. Véase “—*Monto de Compra Total; Prorrateo.*” **La Provincia liquidará las Ofertas de Venta aceptadas en la Fecha de Liquidación, con sujeción al cumplimiento de los términos y condiciones de la Oferta de Compra o la renuncia a los mismos por parte de la Provincia (a su exclusivo criterio).** La Provincia se reserva el derecho a no aceptar Ofertas de Venta por cualquier motivo, a su exclusivo criterio. Además, la Provincia se reserva el derecho a modificar el Precio de Compra de los Títulos de Deuda Existentes o cancelar la Oferta de Compra por cualquier motivo, a su exclusivo criterio.

En todos los casos, la Provincia adquirirá Títulos de Deuda Existentes aceptados en el marco de la Oferta de Compra únicamente una vez que el Agente de la Oferta e Información reciba, en la fecha que corresponda, (a)(i) una confirmación del cumplimiento de los procedimientos del programa ATOP de DTC descritos en la sección “—*Procedimientos de Presentación de Ofertas de Venta,*” o (ii) confirmación oportuna del envío de Instrucciones de Aceptación Electrónica válidas de conformidad con los procedimientos de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores descritos en la sección “—*Procedimientos de Presentación de Ofertas de Venta—Ofertas de Venta con Respecto a Títulos de Deuda Existentes Mantenidos en Euroclear, Clearstream o Caja de Valores*” y (b) cualquier otra documentación requerida.

A los fines de la Oferta de Compra, se considerará que la Provincia ha aceptado Títulos de Deuda Existentes válidamente presentados y válidamente entregados una vez que la Provincia notifique en forma verbal o escrita tal circunstancia al Agente de la Oferta e Información. La Provincia pagará la contraprestación por los Títulos de Deuda Existentes aceptados en el marco de la Oferta de Compra depositando (o procurando que se deposite) el monto pertinente en DTC, Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, según corresponda, quienes actuarán en carácter de agentes de los Tenedores Oferentes a efecto de recibir el Precio de Compra más los Intereses Devengados, y transmitirán dicho Precio de Compra más los Intereses Devengados, a los Tenedores. Bajo ninguna circunstancia la Provincia o el Agente de la Oferta e Información pagarán montos adicionales como consecuencia de la demora en efectuar el pago.

Si el Monto Total de los Títulos de Deuda Presentados superara el Monto de Compra Total, la Provincia, a su exclusivo criterio, aplicará un factor de prorrateo a las Ofertas de Venta, de modo tal que el Monto Total de los Títulos de Deuda Presentados aceptados por la Provincia sea igual a o no supere el Monto de Compra Total correspondiente. Véase “—*Monto de Compra Total; Prorrateo.*”

Si no se aceptaran Títulos de Deuda Existentes presentados para su adquisición o pago como consecuencia del prorrateo o debido a la presentación de una Oferta de Venta inválida o el acaecimiento o la falta de acaecimiento de otros eventos aquí previstos o por otro motivo, dichos Títulos de Deuda Existentes presentados se acreditarán en la cuenta mantenida en el sistema de compensación que corresponda desde la cual se entregaron, de inmediato con posterioridad a la Fecha de Vencimiento o la cancelación de la Oferta de Compra.

No se aceptarán Ofertas de Venta de Títulos de Deuda Existentes alternativas, contingentes o sujetas a condición alguna. Al transmitir electrónicamente su aceptación a través del programa ATOP o de una Instrucción de Aceptación Electrónica, el Tenedor oferente renuncia al derecho a recibir notificación de la aceptación de sus Títulos de Deuda Existentes.

La Provincia no será responsable de efectuar pagos a aquellos Tenedores de Títulos de Deuda Existentes válidamente presentados y aceptados para su adquisición que no entreguen los Títulos de Deuda Existentes en o antes de la liquidación de la Oferta de Compra de la manera descrita en el presente.

La Provincia se reserva el derecho a no aceptar Ofertas de Venta por cualquier motivo, a su exclusivo criterio.

Denominación Mínima

Únicamente podrán presentarse Títulos de Deuda Existentes por un monto de capital igual a la Denominación Mínima que corresponda. No se aceptarán Ofertas de Venta alternativas, contingentes o sujetas a condición alguna. Los Tenedores que presenten menos de la totalidad de sus Títulos de Deuda Existentes deberán conservar Títulos de Deuda Existentes por un monto al menos igual a la Denominación Mínima.

Liquidación

Con sujeción al cierre simultáneo (o anterior) de la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda y al cumplimiento de las demás condiciones estipuladas en el presente, la Provincia comprará los Títulos de Deuda Existentes válidamente presentados y aceptados por los montos previamente anunciados, en la Fecha de Vencimiento, prevista para el 3 de febrero de 2026, o a la mayor brevedad posible con posterioridad a tal fecha, sujeto a modificación sin previo aviso.

La Provincia cancelará los Títulos de Deuda Existentes adquiridos en el marco de la Oferta de Compra inmediatamente después de la Fecha de Liquidación.

Si no se entregan los Títulos de Deuda Existentes en la fecha que corresponda, su Oferta de Venta podría ser cancelada.

La contraprestación por los Títulos de Deuda Existentes adquiridos en el marco de la Oferta de Compra se pagará en fondos de inmediata disponibilidad al sistema de compensación que corresponda. El monto en efectivo que recibirá el Tenedor como contraprestación por sus Títulos de Deuda Existentes presentados y adquiridos por la Provincia en el marco de la Oferta de Compra se redondeará al centavo más cercano (US\$0,01). La determinación que realice la Provincia y/o los Agentes Colocadores con respecto a cualquier cálculo o cotización en relación con la Oferta de Compra será concluyente y vinculante para todos los Tenedores, de no haber error manifiesto.

Condiciones para la Oferta de Compra

La Provincia se reserva el derecho a no aceptar Ofertas de Venta por cualquier motivo, a su exclusivo criterio. A su vez, la Oferta de Compra está supeditada al cierre simultáneo (o anterior) de la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda, por un monto de capital total, precio y términos y condiciones aceptables para la Provincia. Además, sin perjuicio de cualquier otra disposición de la Oferta de Compra, la Oferta de Compra está supeditada a que no se hubieran iniciado o se encuentren en trámite ni sea inminente el inicio de acciones o procedimientos ante un tribunal o autoridad gubernamental, regulatoria o administrativa que (1) torne o se proponga tornar ilegal la compra de Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra; (2) pudiera demorar la compra de los Títulos de Deuda Existentes o la emisión de los Nuevos Títulos de Deuda o restringir la capacidad de la Provincia para comprar los Títulos de Deuda Existentes o emitir los Nuevos Títulos de Deuda; o (3) limite o se proponga limitar la capacidad de la Provincia para emitir y/o fijar el precio de los Nuevos Títulos de Deuda por un monto de capital total, precio y términos y condiciones aceptables para la Provincia. Cada una de las condiciones antedichas se establece en beneficio exclusivo de la Provincia y la Provincia es la única que puede cumplir o renunciar a todas o algunas de las mismas en cualquier momento y periódicamente, a su exclusivo criterio. Toda determinación que realice la Provincia acerca de las condiciones antedichas (inclusive sobre su cumplimiento o renuncia, salvo en el caso de rescisión del Acuerdo de Agente Colocador) será definitiva y vinculante para todas las partes.

Mercado para los Títulos de Deuda Existentes

La Provincia cancelará los Títulos de Deuda Existentes que adquiriera en el marco de la Oferta de Compra una vez finalizada. Esta operación reducirá el monto de capital total de los Títulos de Deuda Existentes adquiridos en el marco de la Oferta de Compra que, si no hubieran sido adquiridos, podrían negociarse en el mercado, lo cual podría afectar adversamente la liquidez y el valor de mercado de los Títulos de Deuda Existentes no adquiridos por la Provincia.

Comunicaciones

La información acerca de la Oferta de Compra se publicará, con el alcance estipulado en este Documento de la Oferta de Compra, a través de comunicados de prensa en un medio internacional de conformidad con la ley aplicable.

Sin limitar la manera en que puede realizarse tal anuncio público, la Provincia no estará obligada a publicar, publicitar o comunicar de otro modo tal anuncio de otra forma que no sea mediante publicación en los medios de conformidad con la ley aplicable y en el sitio web de un medio internacional y en el Sitio Web de la Oferta de Compra administrado por el Agente de la Oferta e Información (<https://projects.sodali.com/cordoba>).

Los Tenedores podrán solicitar información acerca de la Oferta de Compra a los Agentes Colocadores o al Agente de la Oferta e Información a los domicilios y números telefónicos informados en la contraportada de este Documento de la Oferta de Compra.

Otros Aspectos de la Oferta de Compra

Cada aceptación válida de los Títulos de Deuda Existentes constituirá un compromiso vinculante del Tenedor que presenta tales Títulos de Deuda Existentes de entregar los mismos a través de un sistema de compensación de conformidad con el procedimiento descripto en este Documento de la Oferta de Compra y liquidarlos en la Fecha de Vencimiento. La aceptación de la Oferta de Compra por parte de un Tenedor con respecto a Títulos de Deuda Existentes constituirá un compromiso de dicho Tenedor de transferir el dominio absoluto y perfecto sobre tales Títulos de Deuda Existentes en la Fecha de Liquidación, libre de todo gravamen, carga, reclamo, garantía real, intereses y restricciones de cualquier tipo.

El pago de la contraprestación por los Títulos de Deuda Existentes aceptados para su adquisición en el marco de la Oferta de Compra se realizará en todos los casos una vez que el Agente de la Oferta e Información reciba (i) en el caso de Ofertas de Venta presentadas a través de DTC, un Mensaje al Agente, o (ii) en el caso de Ofertas de Venta presentadas a través de Euroclear, Clearstream o Caja de Valores, una Instrucción de Aceptación Electrónica. Bajo ninguna circunstancia se pagarán intereses sobre el Precio de Compra como consecuencia de la demora en efectuar el pago.

Toda cuestión con respecto a la validez, forma y elegibilidad (incluyendo la hora de recepción), la aceptación de la Oferta de Compra y cualquier venta en virtud de la misma, será determinada por la Provincia, a su exclusivo criterio, disponiéndose que tal determinación será definitiva y vinculante. La Provincia se reserva el derecho absoluto a rechazar, a su exclusivo criterio, aquellas Ofertas de Venta que no cumplan con los requisitos formales estipulados o con respecto a las cuales el compromiso de compra fuera, a su criterio, ilícito. La Provincia también se reserva el derecho absoluto a renunciar, a su exclusivo criterio, a cualquier defecto, irregularidad, o condición de las aceptaciones y la liquidación con respecto a cualquiera de los Títulos de Deuda Existentes en particular.

Ni la Provincia, ni los Agentes Colocadores, ni el Agente de la Oferta e Información ni ninguna otra persona estarán obligados a notificar a los Tenedores de Títulos de Deuda Existentes aceptantes o vendedores la existencia de defectos o irregularidades en las aceptaciones o ventas, y no asumirán responsabilidad alguna si no notificaran tal circunstancia.

El cálculo del Precio de Compra más los Intereses Devengados y cualquier otro cálculo o cotización que realice la Provincia y/o los Agentes Colocadores con respecto a la Oferta de Compra será concluyente y vinculante para todos los Tenedores, de no haber error manifiesto. La interpretación que realice la Provincia de los términos y condiciones de la Oferta de Compra serán definitivos y vinculantes.

La Provincia se reserva el derecho, en cualquier momento o periódicamente, una vez finalizada o cancelada la Oferta de Compra, a adquirir los Títulos de Deuda Existentes (incluyendo, sin limitación, aquellos presentados en el marco de la Oferta de Compra pero no aceptados), en el mercado abierto, en operaciones privadas, a través de ofertas de adquisición posteriores o de otro modo, en cada caso, con sujeción a términos y condiciones que podrían ser más o menos favorables para los Tenedores de dichos Títulos de Deuda Existentes que los contemplados en la Oferta de Compra. La realización de tales nuevas ofertas y la emisión de nuevas invitaciones dependerán de varios factores, incluyendo las tasas de interés vigentes en ese momento y el monto de capital de los Títulos de Deuda Existentes, si hubiera, retirados en el marco de la Oferta de Compra.

Normas Cambiarias Argentinas

La Oferta de Compra se llevará a cabo en cumplimiento de las normas cambiarias argentinas aplicables, incluido el Punto 3.5.3.1. del Texto Ordenado de Exterior y Cambios del BCRA. Si hubiera Títulos de Deuda Existentes no adquiridos por la Provincia en el marco de esta Oferta de Compra, la Provincia prevé realizar todos los pagos adeudados correspondientes a los Títulos de Deuda que permanezcan en circulación a su vencimiento, de conformidad con sus términos y con las normas cambiarias extranjeras aplicables vigentes en ese momento.

RÉGIMEN IMPOSITIVO

Disposiciones Generales

La presentación de una Oferta de Venta de Títulos de Deuda Existentes en el marco de este Documento de la Oferta de Compra aceptada por la Provincia podría estar sujeta a impuestos bajo la ley aplicable al tenedor de los Títulos de Deuda Existentes. Se recomienda a los Tenedores consultar a sus asesores fiscales para determinar las consecuencias impositivas particulares aplicables con respecto a la venta de Títulos de Deuda Existentes.

Régimen Impositivo Argentino

A continuación, se resumen ciertas consideraciones impositivas nacionales y provinciales de la Argentina que pueden ser relevantes para aquellos tenedores que adquieran, posean o vendan Títulos de Deuda Existentes. Este análisis se basa en las leyes, normas, reglamentaciones y decisiones vigentes en la actualidad en estas jurisdicciones, inclusive tratados fiscales relevantes. Podrían aplicarse cambios en forma retroactiva, en cuyo caso la validez de este resumen podría verse afectada.

El siguiente análisis no se refiere a las consecuencias impositivas aplicables a los tenedores de Títulos de Deuda Existentes en todas las jurisdicciones que podrían ser relevantes para dichos tenedores. Se recomienda a los tenedores de Títulos de Deuda Existentes consultar a sus asesores fiscales independientes sobre las consecuencias impositivas generales de la adquisición, tenencia y enajenación de los Títulos de Deuda Existentes en jurisdicciones relevantes.

El 29 de diciembre de 2017, el Congreso Nacional dictó la Ley N° 27.430, que dispuso una reforma tributaria integral del régimen impositivo de Argentina (la “Reforma Tributaria”). El 23 de diciembre de 2019, el Congreso Nacional dictó la Ley N° 27.541 (la “Ley de Solidaridad”) que implementó reformas significativas en la normativa tributaria vigentes en la Argentina, incluso dejando sin efecto algunas de las modificaciones introducidas previamente por la Reforma Tributaria. Cabe destacar que la Reforma Tributaria y la Ley de Solidaridad están sujetas a reglamentación por parte del Poder Ejecutivo y las autoridades fiscales argentinas.

Asimismo, el 8 de julio de 2024, se publicó en el Boletín Oficial la Ley N° 27.743, conocida como la Ley de Medidas Fiscales Paliativas y Relevantes, que introdujo modificaciones adicionales significativas al sistema tributario argentino.

Sin perjuicio de lo anterior, podrían dictarse reglamentaciones adicionales.

Consecuencias de Impositivas en la Argentina

Descripción General

El siguiente es un resumen general de ciertas consecuencias impositivas aplicables en la Argentina emergentes de la titularidad real de Títulos de Deuda Existentes por parte de ciertos tenedores. Si bien esta descripción se considera una interpretación correcta de las leyes y reglamentaciones vigentes en la Argentina a la fecha de la presente Oferta de Compra, no puede garantizarse que los tribunales o las autoridades fiscales encargadas de administrar tales leyes estarán de acuerdo con esta interpretación, o que tales leyes no serán modificadas, inclusive con efecto retroactivo.

Impuesto a las Ganancias

Intereses

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina

Como principio general, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina están sujetas al Impuesto a las Ganancias (“IG”) únicamente con respecto a sus ganancias periódicas y permanentes. Sin perjuicio de lo antedicho, la renta derivada de la tenencia de títulos de deuda constituye ganancias de segunda categoría a efectos del IG ya que es producto de la colocación de capital, por lo que constituye una excepción al principio general de periodicidad, permanencia y habilitación de la fuente. En particular, los intereses pagados con respecto a bonos públicos, tales como los títulos de deuda, a favor de personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina que no realizan habitualmente este tipo de inversiones están sujetos al IG, como excepción al principio general arriba descripto. En algunos casos, dichos intereses quedarán exentos del IG en caso de cumplir con algunos requisitos legales.

El artículo 33 de la Ley de Solidaridad y el artículo 1 de la Ley N° 27.638 sustituyeron al artículo 26, inciso h) de la Ley del IG. En este sentido, de conformidad con el texto actual de dicha norma, la exención de impuestos allí establecida comprende los intereses generados por depósitos en cajas de ahorro, cuentas de ahorro especiales, depósitos a plazo fijo en moneda nacional y depósitos realizados por terceros u otras formas de recaudar fondos del público de acuerdo con las normas del BCRA, en la medida en que se realicen en entidades sujetas al régimen de entidades financieras de la Ley N°21.526 (la “Ley de Entidades Financieras”); mientras que, en relación con la exención mencionada, se restableció la vigencia del artículo 36 bis, inciso 4 de la

Ley N° 23.576, entre otras disposiciones. El artículo 36 bis, inciso 4 de la Ley N° 23.576 establece una exención al IG aplicable a los intereses, las actualizaciones y los ajustes de capital correspondientes a bonos públicos (entre otros activos), tales como los Títulos de Deuda Existentes, obtenidos por personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina (entre otros) en tanto se cumplan las condiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley 23.576 (las “Condiciones del artículo 36”).

Cabe destacar que, además de restablecer el inciso 4 del Artículo 36 bis de la Ley 23.576, la exclusión de beneficios prevista por el artículo 109 de la Ley del IG no será de aplicación en lo que respecta a las personas humanas y sucesiones indivisas que se consideran residentes en la Argentina (de acuerdo con las disposiciones del artículo 26, inciso h) de la Ley del IG, modificado por el artículo 33 de la Ley de Solidaridad y el artículo 1 de la Ley N° 27.638). En este sentido, es preciso señalar que el Artículo 109 de la Ley del IG prevé que las exenciones impositivas totales o parciales vigentes o que se implementen en el futuro mediante leyes especiales con respecto a títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, las Provincias, los Municipios o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no tendrán efecto en lo que respecta al IG para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina.

Beneficiarios del Exterior

El restablecimiento de la vigencia del inciso 4 del artículo 36 bis de la Ley 23.576, entre otras normas, de conformidad con el nuevo texto del inciso h) del Artículo 26 de la Ley del IG mencionado en el párrafo anterior, también se aplica a personas humanas, sucesiones indivisas y personas jurídicas consideradas residentes en el exterior a los fines del régimen impositivo argentino (los “Beneficiarios del Exterior”). Por ende, la mencionada exención del IG aplicable a intereses, actualizaciones y ajustes de capital correspondientes a títulos públicos (entre otros activos), tales como los Títulos de Deuda Existentes, también aplicaría en aquellos casos en que dichos montos sean percibidos por Beneficiarios del Exterior.

Además, los intereses abonados a Beneficiarios del Exterior correspondientes a bonos públicos emitidos por gobiernos argentinos (ya sea por el gobierno nacional o por gobiernos provinciales o municipales), tales como los Títulos de Deuda Existentes, están exentos del IG de conformidad con el cuarto párrafo del inciso u) del artículo 26 de la Ley del IG, en tanto se cumplan las Condiciones del artículo 36, los Beneficiarios del Exterior no residan en jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (véase la definición de “jurisdicciones no cooperantes” en la sección “*Ingresos de Capital Provenientes de Jurisdicciones de Baja o Nula Tributación y Jurisdicciones No Cooperantes*”). Si los Beneficiarios del Exterior residieran en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos se originaran en éstas, los intereses estarán sujetos al IG sin excepción, independientemente del cumplimiento de las Condiciones del artículo 36. Las disposiciones del Artículo 28 de la Ley del IG y del Artículo 106 de la Ley 11.683 que establecen que las exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG no producirán efectos en la medida en que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros, no se aplican en este caso. Por lo tanto, la mencionada exención será aplicable aún si resulta en una transferencia de ingresos a un fisco extranjero.

Si las exenciones mencionadas anteriormente no correspondieran, se aplicará una alícuota del 35% con respecto a los intereses derivados de bonos públicos, tales como los Títulos de Deuda Existentes, abonados a Beneficiarios del Exterior.

Personas Jurídicas Argentinas

La renta derivada de intereses correspondientes a bonos públicos, tales como los Títulos de Deuda Existentes, está sujeta al IG si el tenedor está obligado a aplicar el mecanismo de ajuste por inflación previsto en el Título VI de la Ley del IG, si el tenedor es un sujeto mencionado en el Título VI de la Ley del IG (en general, sociedades anónimas, incluidas las sociedades anónimas unipersonales, sociedades en comandita por acciones, en la parte que corresponda a los socios comanditarios, y sociedades por acciones simplificadas bajo el Título III de la Ley N° 27.349 constituidas en la Argentina, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones, en todos los casos cuando se trate de sociedades constituidas en la Argentina, asociaciones y fundaciones civiles, cooperativas y entidades civiles y mutualistas constituidas en el país, si, de conformidad con la Ley del IG, no correspondiera otro tratamiento impositivo; entidades y organismos comprendidos en el Artículo 1 de la Ley N° 22.016; empresas de economía mixta, por la parte de las ganancias no exentas del impuesto, fideicomisos constituidos de conformidad con el Código Civil y Comercial de la Nación, salvo aquellos en los que el fiduciante también es beneficiario (esta excepción no se aplicará en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario es un Beneficiario del Exterior), fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del Artículo 1 de la Ley N° 24.083, las sociedades incluidas en el Artículo 53, inciso b) de la Ley del IG y los fideicomisos comprendidos en el Artículo 53, inciso c) de dicha ley que opten por tributar conforme a las disposiciones aplicables a las sociedades de capital y cumplan con los requisitos previstos para poder hacerlo, la derivada de establecimientos permanentes definidos en el Artículo 22 de la Ley del IG, toda otra sociedad o sociedad unipersonal constituida en la Argentina, comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría de conformidad con la Ley del IG y toda otra persona alcanzada por el Título VI de la Ley del IG, “Personas Jurídicas Argentinas”). En este caso, los sujetos imposables a los que se hace referencia en los apartados (a) y (b) del Artículo 73 de la Ley del IG (que comprenden a la mayoría de las Personas Jurídicas Argentinas) estarán sujetos al IG, a alícuotas que varían entre el 25% y el 35%, según el ingreso neto imponible acumulado por la empresa de acuerdo con el siguiente cuadro:

Alícuotas aplicables a ejercicios económicos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Ingreso neto imponible acumulado		Pagarán (Ar\$)	Más el (%)	Sobre el monto excedente (Ar\$)
Más de (Ar\$)	A (Ar\$)			
Ar\$ 0	Ar\$ 133.514.185,74	Ar\$ 0	25%	Ar\$ 0
Ar\$ 133.514.185,74	Ar\$ 335.141.857,38	Ar\$ 33.378.546,43	30%	Ar\$ 133.514.185,74
Ar\$ 335.141.857,38	En adelante	Ar\$ 393.866.847,93	35%	Ar\$ 335.141.857,38

Los montos comprendidos en esta escala se ajustarán en base a la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (“IPC”) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (“INDEC”) correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descripto resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

La Reforma Tributaria establece reglas específicas para el reconocimiento y la asignación de las ganancias derivadas de títulos valores, tales como los títulos de deuda, que devengan intereses y otro tipo de renta. A su vez, la Reforma Tributaria dispone el traslado de determinados quebrantos a ciertos tipos de inversiones y operaciones, según la naturaleza del inversor.

Ganancias de Capital

Personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina

Como principio general, las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina están sujetas al IG únicamente con respecto a sus ganancias periódicas permanentes. No obstante, las ganancias de capital provenientes de bonos públicos, tales como los Títulos de Deuda Existentes, percibidas por personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina que no desarrollen habitualmente este tipo de actividad están sujetas al IG, como excepción al principio general descripto. Estas ganancias constituyen ganancias de la segunda categoría a efectos del IG ya que se originan en la enajenación de títulos valores, por lo que constituyen una excepción al principio general de periodicidad, permanencia y habilitación de la fuente. En algunos casos, dichas ganancias de capital quedarán exentas del IG si se cumplen ciertos requisitos legales.

Según el Artículo 98 de la Ley del IG, con respecto a ejercicios económicos iniciados a partir del 1 de enero de 2018, las ganancias de capital derivadas de la venta u otro tipo de disposición (permuta, canje, conversión u otra) de bonos públicos emitidos en la Argentina por personas humanas residentes en la Argentina, incluidas las sucesiones indivisas radicadas en la Argentina, están sujetas al IG a una alícuota del 5% (para los bonos públicos denominados en Pesos que no están sujetos a una cláusula de ajuste) o del 15% (para los bonos públicos denominados en moneda extranjera o con una cláusula de ajuste).

El artículo 100 de la Ley del IG establece que cuando las personas humanas y las sucesiones indivisas que se consideran residentes en la Argentina obtienen ganancias de capital derivadas de la venta o disposición de títulos públicos emitidos en la Argentina, entre otros, se aplicará, en cada período fiscal, una deducción especial por una suma equivalente al mínimo no imponible en los términos del artículo 30, inciso a) de la Ley del IG. Esta deducción especial se aplicará en la proporción estipulada en la Ley del IG. La aplicación de esta deducción especial no puede dar lugar a quebranto y tampoco podrá considerarse en períodos fiscales posteriores, de existir, el remanente no utilizado. Además, sólo podrán computarse contra las ganancias mencionadas, los gastos relacionados directa o indirectamente con las ganancias referidas, no pudiendo deducirse los conceptos previstos en los Artículos 29, 30 y 85 de la Ley del IG, ni ningún otro concepto que no pertenezca a una determinada categoría de ganancias.

La ganancia bruta derivada de la venta de bonos públicos emitidos en la Argentina por personas humanas o sucesiones indivisas que se consideran residentes en la Argentina se determinará deduciendo el costo de adquisición del precio de transferencia. En el caso de bonos públicos denominados en Pesos con cláusula de ajuste, o bonos públicos denominados en moneda extranjera, las diferencias de ajuste y tipo de cambio no se considerarían incluidas en la ganancia bruta.

La Reforma Tributaria establece la existencia de ganancias y pérdidas específicas relativas a ciertos tipos de inversiones y operaciones, según la persona que las realiza. Para las personas humanas y las sucesiones indivisas que se consideran residentes en la Argentina, las ganancias y pérdidas específicas resultantes de la disposición de valores solo pueden compensarse con ganancias o pérdidas futuras de la misma fuente y clase (“clase” se refiere al conjunto de ganancias comprendidas en cada uno de los artículos del Capítulo II, Título IV de la Ley del IG). Los tenedores deben considerar las disposiciones aplicables a su caso en particular.

Sin perjuicio de lo anterior, y como se mencionó precedentemente, el Artículo 33 de la Ley de Solidaridad y el Artículo 1 de la Ley N° 27.638 sustituyeron al inciso h) del artículo 26 de la Ley del IG y, por lo tanto, de conformidad con el texto actual de dicha norma, la exención de impuestos allí establecida comprende los intereses generados por depósitos en cajas de ahorro, cuentas de ahorro especiales, depósitos a plazo fijo en moneda nacional y depósitos realizados por terceros u otras formas de

recaudar fondos del público de acuerdo con las normas del BCRA, en tanto se realicen en entidades sujetas a la Ley Nacional de Entidades Financieras; mientras que, en relación con la exención mencionada, se ha restablecido la vigencia del inciso 3 del Artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, entre otras normas. El inciso 3 del Artículo 36 bis de la Ley 23.576 establece una exención al IG para los resultados provenientes de la venta, permuta, canje o disposición de bonos públicos (entre otros activos), tales como los Títulos de Deuda Existentes, obtenidos por personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina (entre otros sujetos) en tanto se cumplan las Condiciones del artículo 36. Cabe señalar que, además del restablecimiento del inciso 3 del Artículo 36 bis de la Ley N° 23.576, la exclusión de los beneficios establecidos en el artículo 109 de la Ley del IG no será aplicable a las personas humanas y sucesiones indivisas que se consideran residentes en la Argentina. En este sentido, como se mencionó anteriormente, el artículo 109 de la Ley del IG estipula que las exenciones totales o parciales establecidas o que se establezcan en el futuro por leyes especiales con respecto a títulos, letras, bonos, obligaciones y demás valores emitidos por el Estado Nacional, las Provincias, los Municipios o la Ciudad de Buenos Aires no tendrán efecto en el IG para las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina.

Adicionalmente, el artículo 34 de la Ley de Solidaridad incorporó un último párrafo al inciso u) del Artículo 26 de la Ley del IG, que exime a las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina (en la medida en que no estén incluidas en los incisos d) y e), ni en el último párrafo del artículo 53 de la Ley del IG) del IG sobre las ganancias derivadas de la venta, permuta, canje o disposición de bonos públicos emitidos en la Argentina (tales como los Títulos de Deuda Existentes), entre otros activos, en la medida en que coticen en mercados de valores autorizados por la Comisión Nacional de Valores de Argentina (la “CNV”). En tales casos, las personas humanas y sucesiones indivisas beneficiarias de la exención no estarán sujetas a la exclusión de beneficios establecida en el artículo 109 de la Ley del IG.

Beneficiarios del Exterior

El restablecimiento de la vigencia del inciso 3 del Artículo 36 bis de la Ley 23.576, entre otras normas, en los términos del nuevo texto del inciso h) del Artículo 26 de la Ley del IG mencionado anteriormente, también aplica a los Beneficiarios del Exterior. Por lo tanto, esta exención del IG sobre las ganancias de capital derivadas de la venta, permuta, canje o disposición de bonos públicos (entre otros activos), tales como los Títulos de Deuda Existentes, también aplicaría cuando dichas ganancias se paguen a Beneficiarios del Exterior.

Además, de conformidad con el artículo 26, inciso u) cuarto párrafo, de la Ley del IG, los Beneficiarios del Exterior están exentos del IG con respecto a las ganancias de capital derivadas de la venta, permuta, canje o disposición de bonos públicos emitidos por un estado argentino (ya sea nacional, provincial o municipal), tales como los Títulos de Deuda Existentes, siempre que se cumplan las Condiciones del artículo 36, los Beneficiarios del Exterior en cuestión no sean residentes de jurisdicciones no cooperantes y los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes (véase la definición de “jurisdicciones no cooperantes” en la sección “*Ingresos de Capital Provenientes de Jurisdicciones de Baja o Nula Tributación y Jurisdicciones No Cooperantes*”). Si los Beneficiarios del Exterior residieran en jurisdicciones no cooperantes o los fondos se originaran en éstas, las ganancias de capital estarán sujetas al IG sin excepción, independientemente del cumplimiento de las Condiciones del artículo 36.

Las disposiciones del artículo 28 de la Ley del IG y del artículo 106 de la Ley N° 11.683, que establecen que las exenciones o desgravaciones totales o parciales del IG no producirán efectos en la medida en que de ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros, no aplican en este caso. Por lo tanto, la mencionada exención aplicará incluso cuando resulte en una transferencia de ingresos a un fisco extranjero.

Si las exenciones mencionadas anteriormente no correspondieran, se aplicará una alícuota del 35% con respecto a las ganancias de capital derivadas de bonos públicos, tales como los Títulos de Deuda Existentes, abonadas a Beneficiarios del Exterior.

Personas Jurídicas Argentinas

Las Personas Jurídicas Argentinas están sujetas al IG sobre las ganancias derivadas de la venta, permuta, canje o disposición de bonos públicos, tales como los Títulos de Deuda Existentes, a alícuotas que varían entre el 25% y el 35%, según el ingreso neto imponible acumulado de la empresa, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Alícuotas aplicables a ejercicios económicos iniciados entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026.

Ingreso neto imponible acumulado		Pagarán (Ar\$)	Más el (%)	Sobre el excedente de (Ar\$)
Más de (Ar\$)	A (Ar\$)			
Ar\$ 0	Ar\$ 133.514.185,74	Ar\$ 0	25%	Ar\$ 0
Ar\$ 133.514.185,74	Ar\$ 335.141.857,38	Ar\$ 33.378.546,43	30%	Ar\$ 133.514.185,74
Ar\$ 335.141.857,38	En adelante	Ar\$ 393.866.847,93	35%	Ar\$ 335.141.857,38

Los montos comprendidos en esta escala se ajustarán en base a la variación anual del IPC publicado por el INDEC correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste, respecto del mismo mes del año anterior. Los montos determinados por aplicación del mecanismo descripto resultarán de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a cada actualización.

La ganancia bruta derivada de la venta de bonos públicos emitidos en la Argentina por Personas Jurídicas Argentinas se determinará deduciendo el costo de adquisición del precio de transferencia. La Ley del IG especifica los quebrantos provenientes de determinadas operaciones con renta financiera.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Los intereses correspondientes a los Títulos de Deuda Existentes, bonos y otros títulos valores emitidos por el gobierno federal, las provincias y los municipios, están exentos del IVA (Artículo 7, inciso 16, apartado 7 de la Ley N° 23.349). La venta o transferencia de bonos públicos, tales como los Títulos de Deuda Existentes, también está exenta del IVA (Artículo 7, inciso b) de la Ley N° 23.349).

Además, el Artículo 36 bis, inciso 1 de la Ley Nacional N° 23.576 establece que toda transacción y operación financiera vinculada a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, pago de capital y/o intereses o rescate de bonos públicos tales como los Títulos de Deuda Existentes estará exenta del IVA.

Impuesto a los Bienes Personales

De conformidad con la Ley Nacional N° 23.966 del impuesto a los bienes personales ("IBP"), las personas humanas y sucesiones indivisas residentes en la Argentina están sujetas a un impuesto que recae sobre sus bienes personales existentes en el país y en el exterior al 31 de diciembre de cada año, en la medida en que su valor total supere ciertos montos que para el período fiscal 2025 ascienden a Ar\$. 384.728.044,57 (o Ar\$ 1.346,548,155.99) tratándose de inmuebles destinados a casa habitación), a menos que corresponda aplicar una exención. Los residentes no argentinos están sujetos al IBP únicamente con respecto a sus activos radicados en la Argentina.

Sobre el excedente de dichos montos, el IBP a ingresar por las personas humanas residentes en el país y sucesiones indivisas allí radicadas, será el que resulte de aplicar la siguiente escala y alícuotas sobre el valor total de los bienes sujetos a impuesto radicados en el país.

Escala correspondiente al Período Fiscal 2025.

Valor Total de los Bienes que excede el Mínimo No Imponible	Impuesto Fijo (Ar\$)	Alícuota	Sobre el excedente de (Ar\$)
Hasta Ar\$ 52.664.283,73	—	0,50%	—
De Ar\$52.664.283,73 a Ar\$ 114.105.948,16	263.321,42	0,75%	52.664.283,73
Más de Ar\$114.105.948,16	724.133,89	1,00%	114.105.948,16

Según la Ley N° 27.667 (publicada en el Boletín Oficial el 31 de diciembre de 2022) dichos montos se ajustarán en forma anual por el coeficiente que surja de la variación anual del IPC correspondiente al mes de octubre del año anterior al del ajuste respecto al mismo mes del año anterior. A tal efecto, no resultan aplicables las disposiciones del Artículo 10 de la Ley N° 23.928, y modificatorias.

Cabe señalar que la Ley N° 27.743 introdujo modificaciones significativas al régimen del IBP, previendo una reducción gradual de la alícuota máxima aplicable según la escala de alícuotas general. En particular, dicha ley establece que, para el ejercicio fiscal 2025, la alícuota máxima del 1,25% se reduce al 1,00%, y que, para el ejercicio fiscal 2026, la alícuota máxima se reducirá aún más al 0,75%, y la ley contempla su eliminación para los ejercicios fiscales posteriores.

Además, la Ley N° 27.743 creó un Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP), que es opcional y aplicable a los contribuyentes que cumplan los requisitos establecidos en la misma y opten por adherirse al régimen dentro de los plazos aplicables y en las condiciones establecidas por la ley. Los contribuyentes que se adhieran válidamente al REIBP estarán sujetos al tratamiento especial previsto en dicho régimen, que puede diferir del régimen general del IBP en lo que respecta a la determinación, liquidación y/o pago del impuesto. La aplicabilidad específica del REIBP dependerá de las circunstancias particulares de cada contribuyente, de su elección expresa de adherirse al régimen y del cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios aplicables.

Los sujetos de este impuesto podrán computar como pago a cuenta las sumas efectivamente pagadas en el exterior por gravámenes similares al IBP que consideren como base imponible el patrimonio o los bienes en forma global. Este crédito sólo podrá computarse hasta el monto del IBP determinado sobre los bienes radicados en la Argentina y en el exterior.

Las personas humanas y las sucesiones indivisas residentes en el exterior están alcanzadas por el IBP sobre sus bienes situados en Argentina a una alícuota del 0,50%. En este caso, el impuesto debe ser pagado por la persona residente en la Argentina que tenga el dominio, posesión, uso, goce, disposición, depósito, tenencia, custodia, administración o guarda de los bienes. Los títulos valores (tales como títulos públicos, incluidos los títulos de deuda) se consideran ubicados en la Argentina únicamente si la emisora es una entidad radicada en el país.

Cabe aclarar que la Ley N° 27.541 establece, con respecto a la determinación de la condición de los contribuyentes, que el IBP se registrará por el criterio de residencia en los términos del Artículo 119 y siguientes de la Ley del IG (Artículo 116 y siguientes de conformidad con el Decreto N° 99/2019), quedando sin efecto el criterio del domicilio. A su vez, el Decreto N° 99/2019 aclara que toda referencia en las disposiciones legales, regulatorias o complementarias al nexo de vinculación “domicilio” con respecto al IBP debe entenderse referida a “residencia”.

Las condiciones de aplicación de los criterios de residencia en relación con el IBP están reglamentadas por la Resolución General (AFIP) N° 4760, publicada en el Boletín Oficial el 17 de julio de 2020.

Los títulos valores, tales como títulos públicos, incluidos los Títulos de Deuda Existentes, se consideran ubicados en la Argentina únicamente si la emisora es una entidad radicada en el país.

El artículo 21, inciso g) de la Ley del IBP establece que los Títulos de Deuda Existentes, bonos y otros títulos valores emitidos por el gobierno federal, las provincias, municipios y la Ciudad de Buenos Aires están exentos de este impuesto.

La Ley N° 27.702 prorrogó este impuesto hasta el 31 de diciembre de 2027, inclusive.

Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias

La Ley Nacional N° 25.413, con sus modificatorias y complementarias (publicada en el Boletín Oficial el 26 de marzo de 2001), reglamentada por el Decreto N° 380/2001, creó un impuesto que grava: (i) los débitos y créditos en cuentas de cualquier tipo y naturaleza, abiertas en entidades financieras ubicadas y radicadas en la Argentina, que se rigen por la Ley N° 21.526 de Entidades Financieras y sus modificatorias; (ii) otras operaciones realizadas con la intervención de entidades financieras que se rigen por la Ley de Entidades Financieras, en las que no se utilicen cuentas bancarias (incluidas ciertas operaciones en efectivo); (iii) ciertos movimientos o transferencias de fondos, propios o de terceros, incluidas operaciones en efectivo, realizados por una persona, por cuenta propia o por cuenta y/o a nombre de un tercero, cualquiera sea el mecanismo utilizado, la denominación y la instrumentación jurídica de la operación. Mediante la Resolución (AFIP) N° 2111/06, el fisco aclaró que los referidos movimientos o transferencias de fondos son aquellos efectuados a través de sistemas de pago organizados –existentes a la fecha de creación de este impuesto o que se desarrollen con posterioridad— que reemplacen el uso de la cuenta bancaria, realizados por cuenta propia o de terceros en el ejercicio de actividades económicas. La alícuota general es del 0,6% por cada débito y crédito; sin embargo, en ciertos casos pueden aplicarse alícuotas superiores, del 1,2% e inferiores, del 0,075%.

El Decreto N° 409/2018 estableció que el 33% de los importes ingresados a cuenta de este impuesto por hechos imponible están sujetos a la alícuota general del 0,6%, y el 33% del impuesto ingresado por operaciones sujetas a la alícuota del 1,2% se considerará pago a cuenta del IG y/o la Contribución Especial sobre el Capital de las Cooperativas, o sus anticipos, por parte de los titulares de las cuentas bancarias. El monto restante solo podrá transferirse a los períodos fiscales subsiguientes de dichos impuestos, pero no podrá compensarse con otros impuestos o transferirse a terceros. Si se aplicara una alícuota más baja, el crédito fiscal será del 20%. A partir de la sanción de la Ley N° 27.432, el Poder Ejecutivo está autorizado a aumentar el monto que puede computarse como crédito frente al IG.

Adicionalmente, de conformidad con la Ley N° 27.264, el 100% del impuesto ingresado se considerará pago a cuenta del IG cuando los titulares de las cuentas bancarias sean pequeñas y medianas empresas, en el caso de industrias manufactureras clasificadas como “mediana – tramo 1” (de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 25.300, y sus reglamentaciones complementarias) es el 60%.

Con respecto a los débitos y créditos en cuentas abiertas en entidades financieras argentinas, la Ley N° 27.541 establece que, cuando se realizan extracciones de efectivo, de cualquier tipo, los débitos efectuados en las cuentas mencionadas estarán sujetos al doble de la alícuota vigente prevista para cada caso sobre el monto retirado. Esta alícuota incrementada no se aplicará en caso de cuentas cuyos titulares sean personas humanas o jurídicas que acrediten la condición de pequeñas y medianas empresas.

Ciertas exenciones y desgravaciones podrían resultar aplicables. Sin embargo, de conformidad con la Resolución General N° 3900/2016 de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero o “ARCA” (anteriormente denominada Administración Federal de Ingresos Públicos o “AFIP”), ciertas cuentas bancarias deben inscribirse en el registro creado por la autoridad administrativa (ARCA-DGI) para ser beneficiarias de las exenciones y desgravaciones aplicables. La inscripción en el registro se permitirá una vez que ARCA verifique el cumplimiento de los requisitos para la exención.

La Ley N° 27.702 prorrogó este impuesto hasta el 31 de diciembre de 2027 inclusive. Por lo tanto, en la medida en que los tenedores de los Títulos de Deuda Existentes reciban pagos en cuentas corrientes bancarias locales, podría aplicarse este impuesto.

Tasa de Justicia

Si fuera necesario iniciar acciones legales en relación con los Títulos de Deuda Existentes (i) ante los tribunales federales argentinos, se aplicará una tasa de justicia (que en la actualidad asciende al 3% o al 1,5% para juicios sucesorios) sobre el monto reclamado ante dichos tribunales; o (ii) ante los tribunales de la Provincia, se aplicarán otras tasas de justicia e impuestos sobre el monto reclamado ante dichos tribunales.

Consecuencias Impositivas Provinciales

Impuesto a los Ingresos Brutos

El impuesto a los ingresos brutos (**IIBB**) es un impuesto local que recae sobre el ejercicio habitual de actividades económicas a título oneroso en jurisdicciones provinciales de la Argentina y en la Ciudad de Buenos Aires, cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que las realice. La base imponible es el monto bruto devengado de las actividades comerciales desarrolladas en la jurisdicción que corresponda. Las alícuotas varían según la jurisdicción y el tipo de actividad.

En el caso de la Provincia, el Artículo 242, inciso 2 de su código tributario establece que las operaciones con títulos valores, letras, letras de cambio, bonos u otros valores emitidos por la Nación, las provincias o los municipios, así como las rentas derivadas de los mismos y los ajustes de estabilización o corrección monetaria están exentos de este impuesto. Esta exención no aplica: (i) a los ingresos derivados de las actividades desarrolladas por los agentes de bolsa y por todo tipo de intermediarios; y (ii) a los ingresos provenientes de operaciones de compra y venta de dichos títulos cuando estos circulen con poder cancelatorio asimilable a la moneda de curso legal.

Considerando la autonomía y las facultades tributarias de las diferentes jurisdicciones provinciales, incluida la Ciudad de Buenos Aires, se recomienda a los tenedores considerar la posible incidencia del impuesto a los ingresos brutos en otras jurisdicciones de conformidad con las leyes aplicables a cada caso en particular.

Regímenes de Percepción Provinciales sobre Créditos en Cuentas Bancarias

Varios fiscos provinciales han establecido regímenes de la percepción del impuesto a los IIBB, aplicables a créditos en cuentas abiertas en entidades financieras, de cualquier tipo o naturaleza, incluidas todas las sucursales, independientemente de su ubicación.

Estos regímenes son aplicables a aquellos contribuyentes incluidos en el listado mensual que presenta la Autoridad Tributaria de cada jurisdicción.

Las alícuotas aplicables dependen de cada fisco. En general, las alícuotas varían del 0,01% al 5% según el grupo o la categoría del sujeto imponible, incluida la categoría de riesgo asignada y el nivel de cumplimiento de sus obligaciones fiscales formales. Por lo tanto, el análisis debe tener en consideración las leyes de cada provincia en particular.

Las percepciones aplicadas constituyen un pago a cuenta del impuesto a los ingresos brutos de los sujetos de este impuesto.

Se recomienda a los tenedores confirmar la existencia de estos mecanismos según la jurisdicción que corresponda en cada caso.

Impuesto de Sellos

El Impuesto de Sellos ("**IS**") es un impuesto local que grava la instrumentación de operaciones a título oneroso concertadas en determinadas provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y los contratos celebrados en tales jurisdicciones o fuera de ellas pero que produzcan efectos en otra jurisdicción argentina. Dado que es un impuesto local, se recomienda analizar su aplicación en cada jurisdicción que corresponda.

En cuanto a la Provincia, de conformidad con el Artículo 287, inciso 22 de su código fiscal, los instrumentos, actos y operaciones de cualquier naturaleza, incluyendo la entrega y recepción de dinero, vinculados o necesarios para posibilitar la emisión de los Títulos de Deuda Existentes y cualesquiera otros títulos valores con oferta pública están exentos del IS. La exención del IS alcanza a los instrumentos, actos, operaciones y garantías vinculados y/o necesarios para permitir la emisión de los Títulos de Deuda Existentes, como se indicó anteriormente, independientemente de si dichos instrumentos, actos, operaciones o garantías fueran anteriores, simultáneos, posteriores o constituyan una renovación.

Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes

La transmisión gratuita de bienes no está sujeta a impuestos en la Argentina a nivel federal.

A nivel provincial, la Provincia de Buenos Aires sancionó la Ley N° 14.044, que establece un Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes (“ITGB”), vigente desde el 1 de enero de 2010. Los principales aspectos del ITGB son:

1. El ITGB grava el enriquecimiento que resulte de transmisiones gratuitas, incluyendo sucesiones, legados, donaciones, sucesiones anticipadas o cualquier otro evento que implique un enriquecimiento monetario gratuito.
2. Los sujetos pasibles del ITGB son personas humanas y jurídicas beneficiarias de transmisiones gratuitas de bienes.
3. Para los contribuyentes con domicilio en la Provincia de Buenos Aires, el impuesto se aplica sobre el monto total del enriquecimiento gratuito, incluyendo bienes ubicados dentro y fuera de la Provincia de Buenos Aires. Sin embargo, para los contribuyentes con domicilio fuera de la Provincia de Buenos Aires, el impuesto se aplica únicamente sobre el enriquecimiento gratuito resultante de la transmisión de bienes ubicados dentro de la Provincia de Buenos Aires.
4. Los siguientes bienes se consideran ubicados dentro de la Provincia de Buenos Aires, entre otros: (i) valores y acciones, títulos de deuda, participaciones sociales y otros instrumentos negociables representativos de capital social, emitidos por entidades o sociedades gubernamentales o privadas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires; (ii) valores y acciones, títulos de deuda, participaciones sociales y otros instrumentos negociables representativos de capital social, emitidos por entidades o sociedades privadas con domicilio en otra jurisdicción pero físicamente ubicados en la Provincia de Buenos Aires al momento de su transmisión; y (iii) valores, acciones y otros instrumentos negociables representativos de capital social o su equivalente, emitidos por entidades o sociedades con domicilio en otra jurisdicción, que también se encuentren ubicados físicamente en otra jurisdicción, en proporción a los bienes del emisor ubicados en la Provincia de Buenos Aires.
5. Con respecto al período fiscal 2025, la transmisión gratuita de bienes está exenta si el valor total es igual o menor que Ar\$ 2.038.752, o Ar\$ 8.488.486 en el caso de transmisiones entre padres, hijos y cónyuges.

Con respecto a las alícuotas aplicables en la Provincia de Buenos Aires, se establecieron escalas progresivas del 1,603% al 9,5131%. En cuanto a la aplicación del ITGB en otras jurisdicciones provinciales, se realizará un análisis teniendo en cuenta las leyes y reglamentaciones emitidas por cada provincia.

Consideraciones Adicionales

Acuerdos para evitar la doble imposición internacional

La Argentina cuenta con acuerdos vigentes para evitar la doble imposición celebrados con varios países, tales como Alemania, Australia, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Catar, Chile, China, Dinamarca, España, Finlandia, Francia, Reino Unido, Italia, México, Noruega, Países Bajos, Rusia, Suecia, Suiza, Turquía, Uruguay y los Emiratos Árabes Unidos. Los acuerdos celebrados con Austria, Japón y Luxemburgo no se encuentran vigentes a la fecha del presente ya que aún no se han cumplido ciertos requisitos de las leyes nacionales correspondientes. En la actualidad, no existe un acuerdo para evitar la doble imposición entre la Argentina y los Estados Unidos.

Se recomienda a los tenedores considerar el tratamiento impositivo aplicable de conformidad con estos acuerdos según su situación particular.

Ingresos de Capital Provenientes de Jurisdicciones de Baja o Nula Tributación y Jurisdicciones No Cooperantes

La Reforma Tributaria incluye algunas definiciones, tales como:

(i) Jurisdicciones no cooperantes: el artículo 19 de la Ley del IG define a las “jurisdicciones no cooperantes” como aquellos países o jurisdicciones que no tengan vigente con la República Argentina un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria o un convenio para evitar la doble imposición internacional con cláusula amplia de intercambio de información. Asimismo, se considerarán como no cooperantes aquellos países que, teniendo vigente un acuerdo con los alcances definidos en el párrafo anterior, no cumplan efectivamente con el intercambio de información. Los acuerdos y convenios aludidos deberán cumplir con los estándares internacionales de transparencia e intercambio de información en materia fiscal a los que se haya comprometido la Argentina. El artículo 24 del Anexo al Decreto 862/2019, modificado por el Decreto N° 48/2023 (el “Decreto Reglamentario de la Ley del IG”) presenta el listado de jurisdicciones no cooperantes. Asimismo, dicho artículo establece que ARCA deberá informar al Ministerio de Economía sobre cualquier eventualidad que justifique una modificación a dicho listado.

(ii) Jurisdicciones de baja o nula tributación: el artículo 20 de la Ley del IG define a las “jurisdicciones de baja o nula tributación” como aquellos países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales que establezcan una tributación máxima a la renta empresaria inferior al sesenta por ciento (60 %) de la alícuota contemplada en el inciso a) del artículo 73 de la Ley del IG. El artículo 25 del Anexo al Decreto Reglamentario de la Ley del IG establece que a fin de determinar el nivel de imposición al que alude la definición de jurisdicciones de baja o nula tributación, deberá considerarse la tasa total de tributación, en cada jurisdicción, que grave la renta empresaria, con independencia de los niveles de gobierno que las hubieren

establecido. Asimismo se establece que por "régimen tributario especial" se entenderá toda regulación o esquema específico que se aparte del régimen general de imposición a la renta corporativa vigente en ese país y que dé por resultado una tasa efectiva inferior a la establecida en el régimen general. Cabe destacar que, incluso si el inciso d) del artículo 86 de la Reforma Tributaria estipula en su segundo párrafo que a los fines de establecer el porcentaje establecido en el artículo 20 de la Ley del IG (texto ordenado 2019), deberá considerarse la alícuota del 25% estipulada en el inciso a) del artículo 73 de dicha ley; esta última disposición fue suspendida recientemente por el artículo 48 de la Ley N° 27.541 hasta los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1 de enero de 2021 inclusive, estableciéndose que durante el período de suspensión, la alícuota aplicable para el artículo 73, inciso a) de la Ley del IG será del 30%.

De conformidad con la Ley de Procedimiento Fiscal (Ley N° 11.683, y modificatorias), los sujetos nacionales que reciban fondos de cualquier tipo (por ejemplo, préstamos, aportes de capital, etc.) de personas extranjeras ubicadas en jurisdicciones no cooperantes o de baja o nula tributación, estarán sujetos al impuesto a las ganancias e IVA calculados sobre el 110% del monto recibido de dichas personas (con ciertas excepciones limitadas), en base a la presunción legal de que dichos fondos constituyen aumentos patrimoniales injustificados para la parte argentina (artículo 18, Ley N° 11.683). ARCA considerará justificados (y, en consecuencia, no sujetos a esta presunción) los fondos con respecto a los cuales el sujeto nacional beneficiario pueda acreditar de manera fehaciente que fueron generados como consecuencia de actividades efectivamente realizadas por los contribuyentes o terceros en tales jurisdicciones, o como consecuencia de fondos previamente invertidos y declarados.

Aunque el significado de "fondos entrantes" no es claro, puede interpretarse como toda transferencia de fondos:

- (i) de una cuenta ubicada en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación o de una cuenta bancaria abierta fuera de una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación pero cuyo tenedor es un sujeto ubicado en una jurisdicción no cooperante o de baja o nula tributación.
- (ii) a una cuenta bancaria ubicada en la Argentina o a una cuenta bancaria abierta fuera de la Argentina pero cuyo titular es un residente fiscal argentino.

En virtud del artículo 82 de la Reforma Tributaria, a los fines establecidos en la legislación aplicable, toda referencia a jurisdicciones de baja o nula tributación o a jurisdicciones no cooperantes a los fines de la transparencia fiscal, lo será a "jurisdicciones no cooperantes, o jurisdicciones de baja o nula tributación" en virtud de los artículos 19 y 20 de la Ley del IG.

Se recomienda a los tenedores consultar a sus asesores fiscales independientes con respecto a su situación particular.

Ciertas Consideraciones relativas al Impuesto a las Ganancias Federal Estadounidense

El siguiente es un resumen de ciertas consideraciones relativas al impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos que pueden ser relevantes para un tenedor estadounidense (conforme se define dicho término más adelante) de Títulos de Deuda Existentes que participe en la Oferta de Compra. Este resumen se basa en las disposiciones del Código Tributario Estadounidense de 1986 (*U.S. Internal Revenue Code*) y modificatorias (el "Código"), las leyes, normas, decisiones y reglamentaciones del Tesoro aplicables vigentes en la actualidad, todas las cuales están sujetas a modificación, inclusive con efecto retroactivo. El presente resumen se aplica únicamente a los "tenedores estadounidenses" (tal como se define dicho término más adelante) de Títulos de Deuda Existentes que mantienen los mismos como bienes de capital. Este resumen no describe todas las consideraciones relativas al impuesto a las ganancias federal estadounidense aplicables a la situación particular de inversores sujetos a normas fiscales especiales, como bancos, entidades financieras, entidades exentas de impuestos, compañías de seguros, sociedades de inversión reguladas, intermediarios de títulos o cambiarios, operadores de títulos valores que opten por el tratamiento de "ajuste a valor de mercado", inversores que mantendrán los Títulos de Deuda Existentes como una posición en un "straddle" u operación cambiaria o como parte de una operación con títulos sintéticos (*synthetic security*) u otro tipo de operación integrada, entidades sujetas a impuestos aplicables a sociedades por parte de interés o a los socios de tales sociedades, personas estadounidenses expatriadas, personas humanas extranjeras no residentes con presencia en los Estados Unidos por más de 182 días en un mismo año fiscal, o personas cuya "moneda funcional" no es el Dólar estadounidense.

Este resumen se refiere únicamente a ciertos aspectos de las consecuencias del impuesto a las ganancias federal estadounidense y no a las consecuencias emergentes de leyes estatales, locales o extranjeras, el impuesto mínimo alternativo o el impuesto Medicare sobre el resultado neto de las inversiones o de normas especiales relativas a plazos contempladas en el artículo 451(b) del Código. Se recomienda a los inversores consultar a sus propios asesores fiscales para determinar las consecuencias impositivas aplicables a la tenencia de Títulos de Deuda Existentes bajo tales leyes así como la aplicación de las consideraciones relativas al impuesto a las ganancias federal estadounidense que se describen a continuación a su situación particular.

El término "Tenedor Estadounidense" utilizado en el presente se refiere al titular real de los Títulos de Deuda Existentes que es un ciudadano o residente de los Estados Unidos, una sociedad anónima local estadounidense o una persona cuyas ganancias netas provenientes de los Títulos de Deuda Existentes están sujetas al impuesto a las ganancias federal estadounidense.

Venta de Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra

La venta de Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra por parte de un tenedor estadounidense constituirá, en general, una operación sujeta al impuesto a las ganancias federal estadounidense. Un tenedor estadounidense que vende Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra reconocerá el resultado de la venta por un monto igual a la diferencia entre la suma en efectivo recibida (excluidas las sumas recibidas en concepto de Intereses Devengados, que estarán gravadas como tales) y la base imponible ajustada del tenedor estadounidense correspondiente a los Títulos de Deuda Existentes vendidos en oportunidad de la venta. La base imponible ajustada de un tenedor estadounidense correspondiente a un Título de Deuda Existente será, por lo general, igual al monto que pagó por el título, incrementado por el monto del descuento de emisión (“OID” por sus siglas en inglés) y cualquier descuento de mercado computado anteriormente por el tenedor estadounidense con respecto a los Títulos de Deuda Existentes y reducido por el monto de cualquier prima amortizable previamente amortizada por el tenedor estadounidense y cualquier pago (salvo pagos de intereses fijos limitados [*qualified stated interest*]) recibido con respecto a los Títulos de Deuda Existentes. Con sujeción al análisis de las normas sobre descuento de mercado consignado más adelante, el resultado constituirá una ganancia o pérdida de capital a largo plazo si, a la fecha de la venta, el tenedor estadounidense hubiera mantenido los Títulos de Deuda Existentes por un plazo mayor a un año.

Si un tenedor estadounidense hubiera adquirido los Títulos de Deuda Existentes con posterioridad a su fecha de emisión por un monto inferior al precio de emisión actualizado de los Títulos de Deuda Existentes, es decir, el precio de emisión de los Títulos de Deuda Existentes incrementado por el OID devengado, se considerará que el tenedor estadounidense ha adquirido los Títulos Existentes con descuento de mercado. En general, si un tenedor estadounidense hubiera adquirido los Títulos de Deuda Existentes con descuento de mercado, la ganancia realizada por el tenedor estadounidense como consecuencia de la venta de los Títulos de Deuda Existentes recibirá el tratamiento de renta ordinaria por hasta la porción del descuento de mercado devengada mientras el tenedor estadounidense mantuvo los Títulos de Deuda Existentes, a menos que el tenedor estadounidense hubiera optado por incluir el descuento de mercado en la ganancia corriente a medida que se devenga.

Posible Tratamiento Alternativo a la Venta de Títulos de Deuda Existentes

Se recomienda al tenedor estadounidense de Títulos de Deuda Existentes que presente los mismos para su venta y adquiera Nuevos Títulos de Deuda en el marco de la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda consultar a sus asesores fiscales para determinar si la venta de los Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra y la compra de Nuevos Títulos de Deuda en el marco de la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda podría estar sujeta a las normas sobre venta lavada [*wash sale*] (que por lo general limitan el reconocimiento de pérdidas) y/o considerarse un canje de Títulos de Deuda Existentes por Nuevos Títulos de Deuda a efectos del impuesto a las ganancias federal estadounidense.

La posición que la Provincia se propone adoptar es que la venta de Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra no se considere un canje sino que reciba el tratamiento de venta por una contraprestación en efectivo sujeta a impuestos a efectos del impuesto a las ganancias federal estadounidense y en este análisis se presume que tal tratamiento es correcto. Sin embargo, si la compraventa se considerara un canje de Títulos de Deuda Existentes por Nuevos Títulos de Deuda, se presume que recibirá el tratamiento de un canje sujeto a impuestos y el monto realizado como consecuencia de la enajenación de los Títulos de Deuda Existentes será igual al precio de emisión de los Nuevos Títulos de Deuda que se considera recibido a cambio de los Títulos de Deuda Existentes, y el tratamiento impositivo del tenedor estadounidense será sustancialmente similar al que se describe precedentemente.

Se recomienda a aquellos tenedores que vendan Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra y compren Nuevos Títulos de Deuda en el marco de la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda, consultar a sus asesores fiscales acerca de las consecuencias de estas operaciones.

Declaraciones Informativas y Retenciones Adicionales

Deberán presentarse declaraciones juradas informativas ante el *Internal Revenue Service* (“IRS”) con respecto a los pagos correspondientes a los Títulos de Deuda Existentes realizados a favor de ciertos tenedores estadounidenses y los fondos obtenidos por éstos como consecuencia de la venta de Títulos de Deuda Existentes. Asimismo, ciertos tenedores estadounidenses podrían estar sujetos a retenciones adicionales con respecto a tales montos si no informaran sus códigos de identificación tributaria al agente de pago pertinente. Los tenedores que no son personas estadounidenses (conforme se define dicho término en el Código) podrían estar sujetos a ciertos procedimientos de certificación aplicables para determinar si están exentos de los requisitos de presentación de información y retenciones adicionales. Los importes retenidos en virtud de las normas sobre retenciones adicionales podrán computarse como un crédito a cuenta del impuesto a las ganancias federal estadounidense a cargo del tenedor estadounidense o serles reintegrados, en tanto se presente la información requerida por el IRS en debido tiempo y forma.

DECLARACIONES, GARANTÍAS Y COMPROMISOS DE LOS TENEDORES

Al presentar Ofertas de Venta de Títulos de Deuda Existentes, se considerará que Tenedor acepta, ratifica, declara, garantiza y conviene lo siguiente (por cuenta propia y en representación de cualquier persona a cuyo nombre actúe) frente a la Provincia, los Agentes Colocadores y el Agente de la Oferta e Información, a la fecha de presentación y en la Fecha de Vencimiento y la Fecha de Liquidación. Si un Tenedor de Títulos de Deuda Existentes o el participante directo a través del cual presentó los mismos no pudiera formular estas ratificaciones, acuerdos, declaraciones, garantías y compromisos, el Tenedor o el participante directo en cuestión no podrá participar en la Oferta de Compra, por ende, si hubiera realizado algún acto a tal fin, debería comunicarse de inmediato con el Agente de la Oferta e Información.

- (1) Ha recibido y analizado este Documento de la Oferta de Compra y entiende y acepta los términos y condiciones de la Oferta de Compra y todas las restricciones a la distribución que se describen en el presente.
- (2) Entiende que presentar Ofertas de Venta de Títulos de Deuda Existentes de conformidad con alguno de los procedimientos que se describen en el presente implicará su aceptación de los términos y condiciones de la Oferta de Compra y que únicamente la Provincia será responsable del pago del Precio de Compra más los Intereses Devengados correspondientes a los Títulos de Deuda Existentes válidamente presentados y aceptados de conformidad con los términos y condiciones de la Oferta de Compra.
- (3) Asume los riesgos inherentes a la participación en la Oferta de Compra y ha analizado debidamente las implicancias de ésta en forma independiente sin basarse en la Provincia, los Agentes Colocadores, el Agente de la Oferta e Información o sus respectivos representantes, directores o empleados.
- (4) De conformidad con los términos y condiciones de la Oferta de Compra, ha presentado una o más Ofertas de Venta con respecto al monto de capital de los Títulos de Deuda Existentes, con sujeción a la aceptación de los mismos en el marco de la Oferta de Compra, y a partir de tal aceptación, renuncia a todo derecho de propiedad sobre los Títulos de Deuda Existentes aceptados en el marco de la Oferta de Compra y a todo derecho o reclamo que pudiera tener contra la Provincia con respecto a tales Títulos de Deuda Existentes o la Oferta de Compra.
- (5) Tiene plenas facultades para aceptar la Oferta de Compra y ofrecer a la venta, vender, ceder y transferir los Títulos de Deuda Existentes presentados y, si dichos Títulos de Deuda Existentes fueran aceptados (i) en la Fecha de Liquidación, transferirá el dominio absoluto y perfecto sobre los mismos, junto con todos los derechos inherentes, libre de todo gravamen, carga, reclamo, interés, derecho de terceros, garantía real y restricción de cualquier tipo, y los Títulos de Deuda Existentes no estarán sujetos a mejor derecho alguno; y (ii) a solicitud, suscribirá y entregará cualquier documento adicional y/o realizará cualquier otro acto que los Agentes Colocadores o la Provincia consideren necesarios o convenientes para efectivizar la venta, cesión, transferencia y/o cancelación de los Títulos de Deuda Existentes presentados o para demostrar que cuenta con las facultades invocadas.
- (6) Todas las facultades conferidas o que se compromete a conferir de conformidad con sus ratificaciones, acuerdos, declaraciones, garantías, compromisos e instrucciones y todas sus obligaciones serán vinculantes para sus sucesores, cesionarios, herederos, albaceas, síndicos concursales y representantes legales, y no se verán afectadas en caso de fallecimiento o incapacidad sino que se mantendrán en plena vigencia y efecto.
- (7) Entiende que la aceptación de los Títulos de Deuda Existentes válidamente presentados en el marco de la Oferta de Compra constituirá un acuerdo vinculante entre él y la Provincia, de conformidad con y con sujeción a los términos y condiciones de la Oferta de Compra y que únicamente la Provincia será responsable de pagar el Precio de Compra más los Intereses Devengados correspondientes a los Títulos de Deuda Existentes válidamente presentados y aceptados al sistema de compensación que corresponda.
- (8) Entiende que la Provincia podrá, a su exclusivo criterio, extender, reabrir, cancelar o modificar o renunciar a cualquier condición relativa a la Oferta de Compra en cualquier momento, y que en caso de cancelación de la Oferta de Compra, los Títulos de Deuda Existentes pertinentes se devolverán al Tenedor.
- (9) Ni la Provincia, ni los Agentes Colocadores, el Agente de la Oferta e Información, el fiduciario de los Títulos de Deuda Existentes ni sus respectivos representantes, directores o empleados, le han proporcionado información alguna con respecto a la Oferta de Compra salvo la expresamente incluida en este Documento de la Oferta de Compra ni han realizado recomendación alguna con respecto a la presentación de ofertas de venta de sus Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra, sino que ha adoptado la decisión de ofrecer a la venta sus Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra en forma independiente en base al asesoramiento jurídico, fiscal o financiero que consideró necesario obtener.
- (10) Salvo por lo expresamente estipulado en la Oferta de Compra, ni la Provincia, ni los Agentes Colocadores, ni el Agente de la Oferta e Información, ni sus respectivos representantes, directores o empleados, le ha proporcionado información alguna con respecto a las consecuencias impositivas para los Tenedores de Títulos de Deuda Existentes adquiridos en el marco de la Oferta de Compra y el cobro de la correspondiente contraprestación en efectivo y ratifica que es exclusivamente responsable de los impuestos y pagos similares o vinculados a su cargo bajo las leyes de cualquier jurisdicción que corresponda emergentes de su participación en la Oferta de Compra o en relación con los Nuevos Títulos de Deuda y manifiesta que no tiene y no tendrá recurso alguno (ya sea en forma de reembolso, indemnización u otro) contra la Provincia, los Agentes Colocadores, el Agente de la Oferta e Información, sus respectivos representantes, directores o empleados o cualquier otra persona con respecto a tales impuestos y pagos.

- (11) Entiende que los Títulos de Deuda Existentes válidamente presentados (o aquellos cuya Oferta de Venta hubiera tenido algún defecto al que la Provincia hubiera renunciado o dispensado o procurado tal renuncia o dispensa) se considerarán aceptados por la Provincia una vez que la Provincia notifique en forma verbal o escrita su aceptación al Agente de la Oferta e Información.
- (12) No es una persona a la cual es ilícito realizar una Oferta de Compra en los términos de este Documento de la Oferta de Compra, no ha distribuido ni reenviado este Documento de la Oferta de Compra u otro documento o material relativo a la Oferta de Compra a tales personas y (antes de presentar una Oferta de Venta de sus Títulos de Deuda Existentes por una contraprestación en efectivo) ha cumplido con todas las leyes y reglamentaciones aplicables para participar en la Oferta de Compra.
- (13) Indemnizará a la Provincia, los Agentes Colocadores y el Agente de la Oferta e Información por todas las pérdidas, costos, reclamos, obligaciones, gastos, cargos, acciones o demandas en que cualquiera de ellos pudiera incurrir o que pudieran determinarse en su contra como consecuencia del incumplimiento de algún término de la Oferta de Compra o de alguna de las declaraciones, garantías y/o compromisos formulados en el marco de la Oferta de Compra (incluida su aceptación) por el Tenedor.
- (14) Conviene que los Intereses Devengados correspondientes a los Títulos de Deuda Existentes a pagarse en la Fecha de Liquidación junto con el Precio de Compra en el marco de la Oferta de Compra se pagarán en la Fecha de Liquidación de conformidad con los términos de este Documento de la Oferta de Compra, sin perjuicio de cualquier otra disposición de los Títulos de Deuda Existentes.
- (15) Se compromete a considerar toda venta de los Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra como una operación independiente de cualquier compra que pudiera realizar de Nuevos Títulos de Deuda en el marco de la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda.
- (16) No es una persona o entidad (i) identificada, listada o mencionada en la lista de “Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas” de la Oficina para el Control de Activos Extranjeros [*Office of Foreign Assets Control*] del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, la Lista Consolidada de Personas, Grupos y Entidades sujetas a Sanciones Financieras de la Comisión Europea, la Lista Consolidada de Personas Objeto de Sanciones Financieras en el Reino Unido del Ministerio de Hacienda del Reino Unido u otra lista pública de personas objeto de sanciones de, o un comunicado público de designación de sanciones realizado por los Estados Unidos, las Naciones Unidas, la Unión Europea (incluyendo cada uno de sus estados miembro), el Reino Unido, cualquier otra autoridad facultada para imponer sanciones que corresponda y cualquier gobierno, autoridad u organismo público o regulatorio de los antedichos (cada uno, una “Autoridad Facultada a Imponer Sanciones”) (en todos los casos, conforme fuera complementada, enmendada o reemplazada periódicamente) (cada una, una “Lista de Sanciones”); (ii) constituida, radicada, domiciliada o ubicada en un país o territorio sujeto a sanciones económicas, financieras o comerciales generales aplicables al país o territorio, y/o a leyes o reglamentaciones de control de exportaciones, embargo, normas y/o medidas restrictivas administradas, promulgadas o aplicadas periódicamente por una Autoridad Facultada a Imponer Sanciones (en conjunto, las “Sanciones”); (iii) de propiedad o controlada por lo que actúa en representación o bajo la dirección de una o más personas a las que se hace referencia en los incisos (i) o (ii) precedentes; o (iv) por otro motivo sujeta a, o en incumplimiento de Sanciones, cada una de tales personas, una “Persona Restringida Sujeta a Sanciones”.

LOS AGENTES COLOCADORES Y EL AGENTE DE LA OFERTA E INFORMACIÓN

La Provincia ha celebrado un acuerdo de agente colocador con J.P. Morgan Securities LLC y Santander US Capital Markets LLC a efecto de que actúen como Agentes Colocadores. De conformidad con este acuerdo, la Provincia:

- ha contratado a los Agentes Colocadores para que actúen, directamente o a través de afiliadas, como agentes colocadores en relación con la Oferta de Compra;
- se ha comprometido a pagar ciertos gastos relativos a la Oferta de Compra; y
- se ha comprometido a indemnizar a los Agentes Colocadores por ciertas obligaciones y gastos relativos a la Oferta de Compra, incluyendo obligaciones bajo la Ley de Títulos Valores. El Acuerdo de Agente Colocador contiene otras declaraciones, garantías, compromisos y condiciones habituales para este tipo de contratos.
- Sodali & Co actuará en carácter de Agente de la Oferta e Información en relación con la Oferta de Compra de los Títulos de Deuda Existentes. El domicilio del Agente de la Oferta e Información es 430 Park Avenue, 14th Floor, 10022 Nueva York. El Agente de la Oferta e Información recibirá los honorarios habituales por sus servicios en relación con la Oferta de Compra.

Cada uno de los Agentes Colocadores participa como comprador inicial en relación con la Oferta de los Nuevos Títulos de Deuda y cada uno de los Agentes Colocadores ha prestado y podría continuar prestando servicios de banca de inversión a la Provincia por los cuales ha recibido y podría continuar recibiendo la remuneración habitual para este tipo de servicios. Los Agentes Colocadores podrán negociar o tomar una posición corta o larga con respecto a los Títulos de Deuda Existentes, los Nuevos Títulos de Deuda u otros títulos de deuda o derivados vinculados de la Provincia por cuenta propia o en representación de sus clientes en cualquier momento. Los Agentes Colocadores podrán participar en la Oferta de Compra presentando Ofertas de Venta por cuenta propia o en representación de sus clientes.

Los Agentes Colocadores y algunas de sus afiliadas han concertado y podrían concertar en el futuro operaciones comerciales y de banca de inversión en el curso ordinario de sus negocios con la Provincia y han recibido o podrían recibir en el futuro, los honorarios y comisiones habituales para este tipo de operaciones.

A su vez, en el curso ordinario de sus negocios, los Agentes Colocadores y sus afiliadas podrían realizar o mantener una amplia gama de inversiones y negociar activamente títulos de deuda (o derivados vinculados) e instrumentos financieros (incluyendo préstamos bancarios) por cuenta propia y en representación de sus clientes. Estas inversiones y actividades podrían incluir operaciones con títulos valores y/o instrumentos de la Provincia. Si los Agentes Colocadores o sus afiliadas mantienen una relación de préstamo con la Provincia, habitualmente cubren o podrían cubrir su exposición crediticia frente a la Provincia en línea con sus políticas de gestión de riesgo. Por lo general, los Agentes Colocadores y sus afiliadas cubren tal exposición mediante operaciones de compra de los denominados *credit default swaps* o tomando posiciones cortas en títulos de la Provincia, incluyendo, posiblemente, los Títulos de Deuda Existentes. Estos *credit default swaps* y posiciones cortas podrían afectar adversamente la cotización futura de los Títulos de Deuda Existentes. Los Agentes Colocadores y sus afiliadas también podrían realizar recomendaciones de inversión y/o publicar o expresar las conclusiones de investigaciones independientes con respecto a tales títulos o instrumentos financieros y mantener o recomendar a sus clientes que tomen posiciones largas y/o cortas en dichos títulos e instrumentos.

En relación con la Oferta de Compra, la Provincia podrá solicitar o procurar que se solicite la presentación de Ofertas de Venta a través del servicio postal, personalmente o por teléfono, email, telegrama o medios similares.

Los Agentes Colocadores se han comprometido a pagar ciertos gastos relativos a la Oferta de Compra.

La Provincia se ha comprometido a indemnizar a los Agentes Colocadores por ciertas obligaciones y gastos relativos a la Oferta de Compra, inclusive obligaciones bajo la Ley de Títulos Valores. El Acuerdo de Agente Colocador contiene otras declaraciones, garantías, compromisos y condiciones habituales para este tipo de contratos.

Ni los Agentes Colocadores, ni el Agente de la Oferta e Información, ni los sistemas de compensación ni sus respectivos representantes, directores, empleados o afiliadas asume responsabilidad alguna por la exactitud o suficiencia de la información relativa a la Oferta de Compra o la Provincia provista en el presente o por la omisión de la Provincia de informar hechos que pudieran haber ocurrido y afectar la importancia o exactitud de tal información.

Ni la Provincia, ni los Agentes Colocadores, ni el Agente de la Oferta e Información ha expresado opinión alguna acerca de la de la equidad de los términos de la Oferta de Compra. Ni la Provincia, ni los Agentes Colocadores, ni el Agente de la Oferta e Información recomiendan presentar o abstenerse de presentar Ofertas de Venta de Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra, y la Provincia, los Agentes Colocadores y el Agente de la Oferta e Información no han autorizado a persona alguna a realizar tal recomendación. La decisión de presentar o no Títulos de Deuda Existentes en el marco de la Oferta de Compra y, en su caso el monto de capital de los Títulos de Deuda Existentes a presentar, es personal de cada Tenedor.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición de este Documento de la Oferta de Compra o cualquier otro documento vinculado, el Agente de la Oferta e Información podrá abstenerse, sin que esto implique responsabilidad alguna de su parte, de realizar

cualquier acto que considere contrario a la ley (incluyendo Sanciones (conforme se define dicho término en el presente)) o como resultado del cual el Agente de la Oferta e Información pudiera pasar a ser una Persona Restringida Sujeta a Sanciones (conforme se define dicho término en el presente)) y el Agente de la Oferta e Información podrá llevar a cabo, sin que esto implique responsabilidad alguna de su parte, cualquier acto que considere necesario para cumplir con las Sanciones o para evitar ser clasificado como Persona Restringida sujeta a Sanciones (conforme se define dicho término en el presente).

EMISORA DE LOS TÍTULOS DE DEUDA EXISTENTES

LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Concepción Arenal 54
Nueva Córdoba
5009 Córdoba, Argentina

AGENTES COLOCADORES

J.P. Morgan Securities LLC
270 Park Avenue, 9th Floor
Nueva York, Nueva York 10017
Estados Unidos de América

Santander US Capital Markets LLC
437 Madison Ave
Nueva York, Nueva York, 10022
Estados Unidos de América

Atención: *Latin American Debt Capital Markets*
Cobro revertido: +1 (212) 834-7279
Línea gratuita: +1 (866) 846-2874

Atención: *Liability Management Group*
Cobro revertido: +1 (212) 350-0660
Línea gratuita: +1 (855) 404-3636
E-mail: americaslm@santander.us

AGENTE DE LA OFERTA E INFORMACIÓN

Sodali & Co

Sitio Web de la Oferta de Compra:
Email: cordoba@investor.sodali.com

En Londres:
The Leadenhall Building
122 Leadenhall Street
Londres, EC3V 4AB
Reino Unido
Teléfono: +44 20 4513 6933

En Stamford:
333 Ludlow Street
South Tower, 5th Floor
Stamford, CT 06902
Estados Unidos
Teléfono: +1 203 658 9457



La Provincia de Córdoba

(una Provincia de la República Argentina)